

PLAN ESTRATÉGICO PARA PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA A MUJERES, JÓVENES Y NIÑAS INDÍGENAS



Secretaría
de Gobernación
Gobierno de Puebla

IPM
Instituto Poblano
de las Mujeres

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. MARCO JURÍDICO DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOENCIA, MUJERES, NIÑAS Y JÓVENES INDÍGENAS.	5
1. Marco Jurídico	5
1.1 Marco Jurídico Internacional	5
1.2 Marco Jurídico Nacional	15
1.3 Marco Jurídico Local en el Estado de Puebla	22
1.4 Marco Jurídico Municipal	31
1.5. Sistemas Normativos Internos	32
2. POLÍTICAS PÚBLICAS CONTRA LA VIOLENCIA A LAS MUJERES	34
3. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	36
3.1. Perspectiva de derechos humanos	36
3.2 Perspectiva de género	36
3.3. Perspectiva intercultural	40
3.4 Perspectiva poblacional	40
3.5 Perspectiva interseccional	41
4. APROXIMACIÓN A LAS VIOLENCIAS A MUJERES, JÓVENES Y NIÑAS INDÍGENAS	43
4.1 Violencia hacia las mujeres. Desde lo colectivo a lo individual	43
4.2 Violencia hacia las mujeres desde lo individual	47
5. LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL CONTEXTO ESTATAL	60
6. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS, ESTRATEGIAS E INDICADORES	71
7. INCLUSIÓN DE ORGANISMOS ALIADOS	80
8. ANEXOS	83
9. FUENTES	91

1. INTRODUCCIÓN

El Instituto de Pueblos Originarios del estado de Puebla tiene como misión contribuir al progreso, inclusión social y bienestar de la calidad de vida de los pueblos y comunidades indígenas que habitan en nuestra entidad; para el logro de esto, se tiene la facultad de implementar, evaluar y dar seguimiento de programas, proyectos y políticas públicas para el desarrollo social, sustentable e integral de los pueblos originarios con perspectiva interseccional, haciendo énfasis en el enfoque intercultural y poblacional.

En el Instituto tenemos la certeza que nuestro quehacer diario debe enfocarse al logro de un desarrollo integral e inclusivo en el que se involucren los tres órdenes de gobierno, con la participación activa de las comunidades.

Sabemos que contrarrestar el rezago social en los pueblos originarios, además de ser una deuda histórica y un compromiso gubernamental, requiere de un mayor esfuerzo porque al mismo tiempo que se deben atender problemas estructurales, como la pobreza y marginación, están aspectos socioculturales, como la discriminación, que los relegan aún más.

Sin embargo, el pleno desarrollo de estos pueblos, como el de la sociedad en general, no se puede alcanzar si aún prevalece la desigualdad hacia las mujeres, en todas las etapas de su vida. Desigualdad que se ha convertido en el regateo y negación del goce pleno de sus derechos, de lo cual, los pueblos indígenas no están exentos.

Es por ello, de manera coordinada con el Instituto Poblano de las Mujeres, organismo responsable de la política pública a favor de las mujeres poblanas, nos hemos dado a la tarea de construir el **Plan Estratégico para Prevenir y Atender la Violencia a Mujeres, Jóvenes y Niñas Indígenas**, poniendo especial énfasis en los treinta municipios que cuentan con población de pueblos originarios y que, actualmente, están entre los prioritarios a atender dentro del *Plan Emergente de prevención, seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida (Plan Emergente)*.

Con esta propuesta damos un primer paso en el Estado para poner en marcha estrategias de atención y prevención de la violencia por razones de género diseñadas especialmente para la población meta; en el entendido que este documento se irá enriqueciendo en la medida que se ponga en marcha, sobre todo en lo referente a la búsqueda de mayores elementos cualitativos y cuantitativos que orienten mejor las acciones dirigidas a los Pueblos Originarios, especialmente hacia las mujeres, jóvenes y niñas por ser estas en quienes se asientan con mayor agudeza las consecuencias de la discriminación y los rezagos sociales, culturales y económicos.

Si bien hay algunos estudios y fuentes estadísticas sobre el fenómeno de la violencia hacia las mujeres, jóvenes y niñas, se requiere contar con mayores elementos que permitan construir política pública desde la visión de los pueblos originarios y en el marco de un trato digno y respetuoso hacia todas las personas de todos los grupos de edad, interna y externamente.

Porque, como bien han señalado las integrantes del FIMI (Foro Internacional de Mujeres Indígenas), las naciones con pueblos originarios requieren construir propuestas que reivindiquen los derechos humanos de las mujeres, *"pero con manifestaciones culturales específicas que deben ser reconocidas y abordadas en las estrategias para combatir la violencia de género"*¹.

Aunada a esta demanda del FIMI, en los convenios internacionales en defensa de los Pueblos Originarios que el Estado Mexicano ha suscrito, se ha propuesto que se revisen las leyes y normas jurídicas para que se tomen en cuenta las especificidades culturales de dichos pueblos, siempre y cuando no atenten contra la dignidad humana.

Bajo estas consideraciones y en concordancia con las normas jurídicas internacionales, nacionales y estatales, sobre los derechos de las mujeres y los derechos de los Pueblos Originarios, es que se ha elaborado este Plan Estratégico, congruente con nuestra misión como Instituto, basado en un soporte teórico que sustenta la importancia de los enfoques, y objetivos estratégicos a desarrollar.

Complemento de este soporte, es la revisión y análisis del marco jurídico y normativo hacia los pueblos indígenas y la procuración de los derechos humanos, especialmente los de las mujeres.

El análisis de datos estadísticos sobre la situación de las mujeres indígenas de nuestro Estado, especialmente en los municipios de alta prioridad, fueron un elemento importante para el establecimiento de los objetivos estratégicos a desarrollar en un primer momento, ya que hace falta contar con otras variables a analizar dado que aún hay lagunas en la recopilación de datos, precisamente por no tener un enfoque intercultural

Finalmente se plantean objetivos estratégicos y acciones encaminadas a tejer lazos internos y externos encaminados a (re)construir comunidades donde se puedan combinar *"los procesos de justicia tradicional indígena con instrumentos internacionales de derechos humanos para defender el derecho que poseen las mujeres a tener una vida libre de violencia"*².

¹ FIMI,2006:23

² Op.cit: 55



2. MARCO JURÍDICO DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, MUJERES, NIÑAS Y JÓVENES INDÍGENAS.

1. Marco Jurídico³

1.1 Marco Jurídico Internacional

El marco jurídico internacional de los derechos es el que mayor protección otorga a las mujeres indígenas, basado en la interpretación. Por lo que es necesario seguir el camino de la armonización jurídica a efecto de ofrecer mayor protección en derechos humanos. Lo anterior, sin menoscabar los alcances de control de convencionalidad y el principio pro persona, aplicable en el territorio mexicano a partir de las reformas en materia de derechos humanos y amparo.

- **Carta de Naciones Unidas**

La Carta de Naciones Unidas es el instrumento más importante en materia de derechos humanos a nivel internacional, aunque tiene un carácter declaratorio, es el documento fundatorio del Sistema Universal de Derechos Humanos (1945, San Francisco). En el preámbulo encontramos lo siguiente:

Expresa los derechos fundamentales respecto a la dignidad y el valor de la persona humana, **en la igualdad de derechos de hombres y mujeres**; las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad...⁴

Si bien esta igualdad no distingue entre igualdad jurídica, procesal, igualdad social o cultural, igualdad procesal entre otras, es un principio de orden social para evitar la desigualdad. Asegura a los firmantes que la distinción de género no es motivo de este documento y reafirma un compromiso con las mujeres. Tampoco distingue la diversidad de las mujeres que habitan estas naciones, como las mujeres indígenas, pero da pauta al desarrollo del principio de igualdad.

- **Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989)**

Este Convenio creado durante la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT, adoptó en forma tripartita con participación de los gobiernos, organizaciones de empleadores y de

³ Resumen en cuadro anexo.

⁴ Organización de Naciones Unidas. Carta de Naciones Unidas. Recuperado con fecha siete de septiembre de dos mil diecinueve. Obtenido de: <https://www.un.org/es/sections/un-charter/preamble/index.html>

trabajadores. Tiene como antecedente el Convenio número 107 del año 1957 sobre Poblaciones indígenas y tribales en países independientes como documento vinculante.

El Convenio núm. 169 tiene dos postulados básicos: el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan. Estas premisas constituyen la base sobre la cual deben interpretarse las disposiciones del Convenio...

... Al ratificar un convenio de la OIT, un Estado miembro se compromete a adecuar la legislación nacional y a desarrollar las acciones pertinentes de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Convenio. Asimismo, se compromete a informar periódicamente a los órganos de control de la OIT sobre avances al respecto.

Por lo que hace a mujeres indígenas, el Convenio establece lo siguiente:

...Artículo 3:

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos **ni discriminación**. Se aplicará sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos...

El Artículo 20.1 se refiere al compromiso de garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo.

Las medidas adoptadas deberán en particular garantizar que: ...

...d) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos gocen de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual...

...Artículo 21:

Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación alguna, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. **Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas...**

Artículo 22:

En la fracción 2. Los Estados adoptarán medidas, junto con los pueblos indígenas, para asegurar que las **mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación...**⁵

- **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)**

Esta Declaración reconoce la pluriculturalidad, y el derecho de todos los pueblos a ser diferentes y a ser respetados como tales; el derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos. Derecho a ser libres e iguales, el derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación por su origen; a la libre determinación, a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas, a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado. Derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona, el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzado de menores del grupo a otro grupo; a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura, **derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate, a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente;** a utilizar y controlar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos, y a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos, entre muchos otros.

Esta declaración subraya los derechos de las mujeres indígenas en los siguientes artículos:

Artículo 21:

1. Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.

⁵ Organización Internacional del Trabajo. Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Recuperado con fecha siete de septiembre de dos mil diecinueve. Obtenido de: <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2011/conveni%C3%B3n%20pdf.pdf?la=es>

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, **las mujeres**, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.

Artículo 22:

1. En la aplicación de la presente Declaración **se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.**

2. Los Estados adoptarán medidas, conjuntamente con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.

Artículo 44:

Todos los derechos y las libertades reconocidos en la presente Declaración se garantizan **por igual al hombre y a la mujer indígenas.**⁶

- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará, 1994)**

La Convención es mejor conocida como Convención Belem Do Pará, trasciende al ser el primer instrumento internacional que desarrolla mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado y su reivindicación dentro de la sociedad. Dentro de su contenido encontramos elementos relevantes para las mujeres indígenas, el preámbulo menciona:

...RECORDANDO la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y **afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases:**

CONVENCIDOS de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, ...

Otro logro importante es que define qué es la violencia contra la mujer, los tipos de violencia contra la mujer y garantiza el derecho a una vida libre de violencia, así como los derechos

⁶ Organización de Naciones Unidas. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Recuperado con fecha siete de septiembre de dos mil diecinueve. Obtenido de: <https://undocs.org/es/A/RES/61/295>

civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, crea la Comisión Interamericana de Mujeres, así como distinguir afirmativamente sobre las mujeres indígenas:

Artículo 1:

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por **violencia contra la mujer** cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 3:

Toda mujer tiene **derecho a una vida libre de violencia**, tanto en el ámbito público como en el privado.

El Artículo 9, hace referencia a variables interseccionales, y dice:

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su **condición étnica**, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.⁷

- **Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979)**

La CEDAW entró en vigor en 1981, y es considerada la carta internacional de los derechos de la mujer. En el preámbulo menciona:

Considerando que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, **Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer**, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad,...

El artículo que contempla los derechos de las mujeres indígenas, en el sentido de atender el derecho a la no discriminación es el artículo uno, que a la letra dice:

⁷ Organización de Estados Americanos. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará). Recuperado con fecha siete de septiembre de dos mil diecinueve. Obtenido de: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Artículo 1:

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, **sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades** fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.⁸

- **Recomendación General número 27 sobre las Mujeres de Edad y la Protección de sus Derechos Humanos**

El Comité de la CEDAW señala:

...13. **La discriminación que sufren las mujeres de edad con frecuencia es de carácter multidimensional, al sumarse la discriminación por motivo de edad a la discriminación por razón de género, origen étnico,** discapacidad, grado de pobreza, orientación sexual e identidad de género, condición de migrante, estado civil y familiar, alfabetismo y otras circunstancias. Las mujeres de edad que pertenecen a grupos minoritarios, **étnicos o indígenas,** o son desplazadas internas o apátridas, suelen ser víctimas de discriminación en un grado desproporcionado...

...Para apoyar la reforma jurídica y la formulación de políticas, se insta a los Estados partes a que recopilen, analicen y difundan datos desglosados por edad y sexo, a fin de disponer de información sobre la situación de las mujeres de edad, particularmente las del medio rural, las que viven en zonas de conflicto, las que pertenecen a grupos minoritarios y las afectadas por discapacidad. Dichos datos deberían referirse especialmente a la pobreza, el analfabetismo, la violencia, el trabajo no remunerado, incluida la atención prestada a las personas que viven con el VIH/SIDA o están afectadas por él, la migración, el acceso a la atención de la salud, la vivienda, las prestaciones sociales y económicas y el empleo, entre otras cuestiones....

...33. **Los Estados partes deben mantener informadas a las mujeres de edad acerca de sus derechos y de cómo pueden acceder a servicios jurídicos.** Deben capacitar a la policía y al poder judicial, así como a los servicios de asistencia letrada y los servicios jurídicos auxiliares, sobre los derechos de las mujeres de edad y sensibilizar y educar a las autoridades e instituciones públicas en las cuestiones relativas a la edad y el género que afectan a las mujeres de edad. La información, los servicios jurídicos, los recursos efectivos y las medidas de reparación también deben estar disponibles y ser accesibles para las mujeres de edad con discapacidad...

⁸ Organización de Naciones Unidas. Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Recuperado con fecha siete de septiembre de dos mil diecinueve. Obtenido de: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf

...34. Los Estados partes deben permitir a las mujeres de edad exigir reparación y justicia en caso de que se violen sus derechos, incluido el derecho a la administración de bienes, y velar por que no se vean privadas...⁹

- **Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.**

Dentro de sus principales antecedentes encontramos la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959. El caso que nos ocupa es relevante en cuanto a la protección de los derechos humanos de las niñas indígenas.

Dentro de su contenido encontramos lo siguiente:

Artículo 17 se refiere a que los Estados Partes reconocen la importante función de los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes en especial la que promueva su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental.

d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;

e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

Artículo 29:

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

⁹ Organización de Naciones Unidas. Recomendación General número 27 sobre las Mujeres de Edad y la Protección de sus Derechos Humanos. Recuperado con fecha siete de septiembre de dos mil diecinueve. Obtenido de: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

Artículo 30:

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.¹⁰

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)**

Se llevó a cabo en San José en Costa Rica y entró en vigencia en 1978. Constituye el instrumento de mayor importancia a nivel interamericano ya que el mismo, funda el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. De su contenido no se observa una clara distinción de los derechos humanos de las mujeres indígenas, aunque sí lo hace de forma breve sobre las mujeres en general, estableciendo en un primer término el derecho a la igualdad, y siendo en un momento posterior más específico.

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos:

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, **sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.**

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 4. Derecho a la Vida:

Destacan sus apartados:

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

¹⁰ Organización de Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos del Niño. Recuperado con fecha siete de septiembre de dos mil diecinueve. Obtenido de:
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

Artículo 6. Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre

1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y **la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.**

Artículo 17. Protección a la Familia:

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

2. **Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación** establecido en esta Convención.¹¹

- **Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2016)**

Forma parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y es el documento fundador de los derechos de las personas indígenas a nivel interamericano. Fue propuesta a través del Grupo de Trabajo Encargado de Elaborar un Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, por parte de los Estados Miembros, los Estados Observadores, los órganos, organismos y entidades de la Organización de los Estados Americanos. Aunque es reciente recaba gran parte de los derechos ya reconocidos en otros documentos internacionales, pero con mayor especificidad de las culturas originarias de América.

Dentro de los derechos que reconoce encontramos el derecho a la autoidentificación como pueblos indígenas el cual será un criterio fundamental para determinar a quiénes se aplica la Declaración, el derecho a la libre determinación a partir del cual determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural, el derecho al goce pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en el derecho internacional de los derechos humanos, así derechos colectivos indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos, entre otros.

En cuanto al tema que nos corresponde, incluye lo siguiente:

Artículo VII. Igualdad de género:

1. Las mujeres indígenas tienen el derecho al reconocimiento, protección y goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales contenidos en el derecho internacional, libres de todas las formas de discriminación.

¹¹ Organización de Estados Americanos. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Recuperado con fecha siete de septiembre de 2019. Obtenido de: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

2. Los Estados reconocen que la violencia contra las personas y los pueblos indígenas, **particularmente las mujeres**, impide o anula el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

3. Los Estados adoptarán las medidas necesarias, en conjunto con los pueblos indígenas, para **prevenir y erradicar todas las formas de violencia y discriminación, en particular contra las mujeres, las niñas y los niños indígenas**.

Artículo XXVII. Derechos laborales:

1. Los pueblos y las personas indígenas tienen los derechos y las garantías reconocidas por la ley laboral nacional y la ley laboral internacional. Los Estados adoptarán todas las medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar la discriminación de que sean objeto los pueblos y las personas indígenas.

2. Los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas, deberán adoptar medidas inmediatas y eficaces para eliminar prácticas laborales de explotación con respecto a los pueblos indígenas, **en particular, las niñas, los niños, las mujeres y los ancianos indígenas**.

Artículo XXX. Derecho a la paz, a la seguridad y a la protección...

... 3. Los Estados, en cumplimiento de los acuerdos internacionales de los cuales son parte, en particular el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos incluyendo el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, y el Protocolo II de 1977 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, en caso de conflictos armados tomarán medidas adecuadas para proteger los derechos humanos, instituciones, tierras, territorios y recursos de los pueblos indígenas y sus comunidades. Asimismo, los Estados: ...

... c. Tomarán medidas especiales y efectivas En colaboración con los pueblos indígenas para garantizar que **las mujeres, niños y niñas indígenas vivan libres de toda forma de violencia, especialmente sexual y garantizarán el derecho de acceso a la justicia, la protección y reparación efectiva de los daños causados a las víctimas**.

Artículo XXXII:

Todos los derechos y libertades reconocidos en la presente Declaración se garantizarán por **igual a las mujeres y los hombres indígenas**.¹²

¹² Organización de Estados Americanos. Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Recuperado con fecha siete de septiembre de 2019. Obtenido de: <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>

1.2 Marco Jurídico Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Es el máximo ordenamiento jurídico en nuestro país, y aunque por muchas décadas la diversidad de pueblos originarios y su autonomía fue ignorada, a partir del 14 de agosto de 2001 se reformó para dar cabida a la reforma en materia de derechos indígenas, resultado de muchos años de luchas indígenas. Los artículos reformados en esa fecha son los que hasta hoy contemplan el marco constitucional de defensa de derechos humanos indígenas, estos son los numerales 1, 2 y 115 de la Carga Magna. Hoy se avecina una nueva reforma que promete sustituir la definición de los pueblos de entes de interés social a sujetos de derecho. El artículo segundo es el que contempla expresamente los derechos de las mujeres indígenas, los restantes sirven de apoyo para la interpretación amplia de estos derechos.

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos** reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece...

...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el género, la edad**, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

“Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible...

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos **y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres**. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes...

...B. **La Federación, las entidades federativas y los Municipios**, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con

ellos....Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:...

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria...

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

... Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio; **Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.**"¹³

Es el legado de las luchas de muchísimas mujeres en distintos ámbitos de la sociedad. Contempla de forma integral los derechos de las mujeres, entendiendo aquellos como los derechos humanos que les permiten como mujeres vivir y desarrollarse plenamente en todos los ámbitos sociales, con dignidad, equidad e igualdad. Esta ley contempla las medidas de protección que ofrecen que las mujeres vivan libres de todo tipo de violencias. Las mujeres indígenas no son atendidas de forma amplia, aunque se tiene la obligación de difundir los derechos humanos de las mujeres con perspectiva intercultural.

ARTÍCULO 41

Son facultades y obligaciones de la Federación:

I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;

VI. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de la nación; ...

¹³ Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperada con fecha ocho de septiembre de 2019. Obtenida de:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf

ARTÍCULO 52:

Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

- I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;
- III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- IV. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;
- V. Recibir información médica y psicológica;
- VI. Contar con un refugio, mientras lo necesite;
- VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;
- VIII. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos, y
- IX. La víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor. **Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.**¹⁴

- **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006)**

Tiene como fin regular y garantizar la igualdad entre géneros. De su contenido se desprenden los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten las políticas públicas en pro de la igualdad sustantiva tanto en el ámbito público como el ámbito privado. No contempla a las mujeres indígenas de forma específica, pero sí hace alusión a la lucha contra la discriminación por razón de género y étnica.

Artículo 1:

La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y **la lucha contra toda discriminación**

¹⁴ Congreso de la Unión. Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia. Recuperada con fecha ocho de septiembre de 2019. Obtenida de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf

basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Artículo 3:

Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, **origen étnico o nacional**, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

Artículo 5:

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Acciones Afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

- **Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (2001)**

Nace con el objetivo de regular la actividad del Instituto Nacional de las Mujeres, organismo creado para la promoción y fomento de la igualdad y equidad entre hombres y mujeres. Lo anterior, garantizando en todo momento el respeto de los derechos humanos de las mujeres, ya que tiene como antecedentes el *Programa Nacional de Integración de la Mujer al Desarrollo* y la Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer.

Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que esta Ley garantiza todas las mujeres mexicanas y extranjeras que se encuentren en el territorio nacional, y las mexicanas en el extranjero, sin importar origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, discapacidad, religión o dogma; quienes podrán participar en los programas, servicios y acciones que se deriven del presente ordenamiento.

Artículo 6.- El Instituto tendrá como objetivos específicos, los siguientes: I. La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres. La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres...".¹⁵

¹⁵ Congreso de la Unión. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Recuperada con fecha ocho de septiembre de 2019. Obtenida de:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/88_160218.pdf

- **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003)**

Su objetivo es establecer los lineamientos que permitan prevenir y eliminar todas las formas de discriminación, tal como se establece en términos del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Retoma someramente el derecho de las mujeres indígenas, pero el objetivo de la ley favorece sin duda a dicho grupo poblacional.

“Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato...Para los efectos de esta ley se entenderá por: ...

... III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: **el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad,** las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;...

Artículo 15 Quáter:

Las medidas de nivelación incluyen, entre otras:

- I. Ajustes razonables en materia de accesibilidad física, de información y comunicaciones;
- II. Adaptación de los puestos de trabajo para personas con discapacidad;

III. Diseño y distribución de comunicaciones oficiales, convocatorias públicas, libros de texto, licitaciones, entre otros, en formato braille o en **lenguas indígenas;**

IV. Uso de intérpretes de lengua de señas mexicana en los eventos públicos de todas las dependencias gubernamentales y en los tiempos oficiales de televisión; **V. Uso de intérpretes y traductores de lenguas indígenas ...**

Artículo 15 Octavus:

.- Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas. Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los **pueblos**

indígenas, afrodescendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.¹⁶

- **Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (2018)**

Vino a sustituir la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y en consecuencia la institución denominada Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, dando paso al origen del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Además de crear el nuevo instituto, esta ley reconoce a los pueblos indígenas el derecho a autoidentificarse bajo el concepto que mejor se adapte a su historia, identidad y cosmovisión. Dentro de esta ley se encuentra una amplia protección a los derechos de las mujeres indígenas, no solo desde el acceso a los mismos, sino a la participación en las instancias que la propia ley crea a favor de los derechos de los pueblos originarios.

Artículo 1. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo el Instituto, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México.

Artículo 2. El Instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como **sujetos de derecho público**; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas **en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia**. Los pueblos indígenas y afroamericano, en ejercicio de su libre determinación tendrán el derecho de autoidentificarse bajo el concepto que mejor se adapte a su historial, identidad y cosmovisión.

Artículo 4:

Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ...

... X. Promover el reconocimiento, respeto y protección de **las niñas**, niños y jóvenes indígenas y afroamericanos, personas mayores, personas con discapacidad, personas con

¹⁶ Congreso de la Unión. Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. Recuperada con fecha ocho de septiembre de 2019. Obtenida de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210618.pdf

diversas identidades y preferencias sexuales y de género, así como cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación de dichos pueblos; ...

... XLII. Crear los espacios necesarios y dignos para la atención integral e intercultural de los niños, **niñas y jóvenes indígenas** y afromexicanos, tanto en sus regiones como fuera de ellas; ...

... XLVII. Coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, **para promover la participación de las mujeres indígenas en las instancias que integran ese Sistema y dar seguimiento a las acciones de las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia cometidas contra las mujeres y niñas indígenas y afromexicanas, y...**

Artículo 6:

El Instituto en el marco del desarrollo de sus atribuciones, se regirá por los siguientes principios: ...

...VI. Incluir el enfoque de igualdad de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción y ejercicio de los derechos y la participación de las mujeres indígenas y afromexicanas;...

... Artículo 18. El Instituto contará con un **Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, integrado por:**

I. Representantes de los pueblos indígenas y afromexicano, de conformidad con las disposiciones legales aplicables derivadas del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para garantizar la participación de estos pueblos se atenderá a los criterios de autoadscripción acreditada, representatividad y reconocimiento comunitario, etnolingüísticos, distribución geográfica y demográfica. **Asimismo, se promoverá la participación igualitaria de las mujeres indígenas; ...**

Artículo 27:

El Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, en adelante Mecanismo, es la instancia de formulación y coordinación de las políticas públicas transversales para la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, así como de su desarrollo integral, intercultural y sostenible. Tendrá por objeto proponer, definir y supervisar las políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones institucionales e interinstitucionales, con pertinencia social, económica, cultural y lingüística. Para tal efecto, el Mecanismo deberá promover y garantizar la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la coadyuvancia con las entidades federativas y los municipios, para la implementación y la protección de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano y su desarrollo

integral, intercultural y sostenible. Para el debido funcionamiento del Mecanismo y el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto fungirá como su órgano técnico y operativo.

Artículo 28:

El Mecanismo está integrado por las dependencias, entidades, organismos, instituciones y demás participantes, que se enlistan a continuación: ...

... s) **Instituto Nacional de las Mujeres, ...**¹⁷

1.3 Marco Jurídico Local en el Estado de Puebla

- **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**

La Constitución Política poblana en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla en el artículo 13 el reconocimiento de los pueblos originarios de la entidad y migrantes,

“Artículo 1. El Estado de Puebla es una entidad jurídica y política, organizada **conforme a los principios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en vigor.”

“Artículo 12. Las leyes se ocuparán de: ...

... VIII. La protección de los derechos de los **pueblos y comunidades indígenas**; ...”

“Artículo 13. El Estado de Puebla tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N’guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, los cuales se asentaron en el territorio que actualmente ocupa la Entidad desde la época precolombina y conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias. El estado reconoce a las comunidades indígenas como sujetos de derecho público. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas, mismas que establecerán las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a las siguientes bases:

Los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el Estado y reconocidos en esta Constitución, tendrán derecho a la libre determinación, mismo que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad estatal y nacional, para: a). Determinar y

¹⁷ Congreso de la Unión. Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Recuperada con fecha ocho de septiembre de 2019. Obtenida de:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LINPI_041218.pdf

desarrollar sus formas internas de organización social, cultural, política y económica. b). Hacer la elección o designación de sus autoridades tradicionales e internas de convivencia y de organización social, económica, cultural y política, aplicando sus sistemas normativos con respeto al pacto federal y la soberanía del Estado. **c). Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución, respetando las garantías individuales y sociales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.** La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes. d). Proteger y promover, dentro de los ámbitos de competencia del Estado y Municipios, el desarrollo de sus lenguas, culturas, recursos, usos y costumbres; el acceso al uso y disfrute preferentes de los recursos naturales ubicados en sus tierras o en la totalidad del hábitat que ocupan, de acuerdo con las formas y modalidades de propiedad previstas por la Constitución Federal; su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo; sus formas de expresión religiosa y artística, así como su acervo cultural y, en general, todos los elementos que configuran su identidad.

La ley establecerá los procedimientos que garanticen a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas el acceso efectivo a la jurisdicción o protección jurídica que el Estado brinda a todos sus habitantes. En los juicios y procedimientos en que aquéllos sean parte individual o colectivamente, las autoridades deberán tomar en cuenta sus prácticas y costumbres en los términos que establezca la ley, y asegurarse que se respete su derecho a contar durante todo el procedimiento con la asistencia de un intérprete y un defensor que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

El Estado y los Municipios deberán combatir cualquier práctica discriminatoria e impulsar el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, mediante instituciones y políticas diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, teniendo las siguientes obligaciones: a). Impulsar el empleo de los indígenas y su contratación preferencial en las obras, programas y acciones institucionales que se realicen en las regiones indígenas. b). Adecuar los programas de desarrollo urbano y vivienda a las necesidades y realidad de los pueblos y comunidades indígenas atendiendo a su especificidad cultural. c). Promover la educación bilingüe, intercultural, laica y diferenciada, a efecto de que responda a las aspiraciones, necesidades, realidad y diferencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas. d). Realizar programas de fomento a las actividades culturales, deportivas y recreativas, así como para la construcción de espacios para estos fines, **promoviendo la participación equitativa de jóvenes, adolescentes, niñas y niños indígenas.** e). Desarrollar proyectos específicos para la infraestructura básica y la construcción, ampliación y mantenimiento de vías de comunicación que beneficien directamente a las comunidades indígenas. f). Establecer los mecanismos de consulta que resulten apropiados para garantizar la participación de los pueblos y comunidades indígenas en la elaboración de los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, así como cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, y para que, en su caso, se incorporen las recomendaciones y propuestas que realicen, en términos de las disposiciones constitucionales.

Las leyes, las instituciones y organismos que conforman el Sistema Estatal de Salud, reconocerán e incorporarán la medicina tradicional de los pueblos indígenas, sus médicos tradicionales, sus terapéuticas y sus productos, remedios y suplementos alimenticios, estableciendo programas para fortalecerlos y desarrollarlos, así como para apoyar la nutrición y alimentación de los miembros de los pueblos y comunidades indígenas, en especial de su población infantil.

El Estado, en coordinación con el Gobierno Federal, establecerá políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones que defiendan sus derechos laborales, ayuden a mejorar las condiciones de salud, velen por el respeto de sus derechos humanos y promuevan la difusión de sus culturas.

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán organizarse, coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán equitativamente las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, para cumplir con las disposiciones antes señaladas, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en su ejercicio y vigilancia; y

Los miembros de otros pueblos o comunidades indígenas de la Nación, que por cualquier circunstancia se encuentren asentados o de paso por el territorio del Estado, gozarán de los mismos derechos y garantías que este artículo y las leyes que lo reglamenten, confieren a los pueblos y comunidades indígenas del Estado.¹⁸

- **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla (2007)**

Esta ley se creó dentro del proceso de armonización jurídica entre las legislación internacional y nacional referente a los derechos de los pueblos originarios, y dentro del contexto de la creación de la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de Violencia y a la Ley General para la Igualdad entre hombres y mujeres. No contempla de forma amplia los derechos de las mujeres indígenas y carece de una mirada más intercultural, sin embargo, los derechos que contempla son aplicables a las mujeres indígenas.

ARTÍCULO 1:

Las disposiciones de esta Ley son de **orden público, interés social, observancia general y tienen por objeto establecer la coordinación entre el Estado y los Municipios, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres**, así como los principios, tipos, modalidades y mecanismos para garantizar su acceso a una vida libre de

¹⁸ Congreso del Estado de Puebla. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Recuperado con fecha ocho de septiembre de 2019. Obtenido de: [file:///C:/Users/Yuteita%20V/Downloads/Constitucion Política del Estado Libre y Soberano de Puebla15AGOSTO2018.pdf](file:///C:/Users/Yuteita%20V/Downloads/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Puebla15AGOSTO2018.pdf)

violencia, a fin de mejorar de manera integral su calidad de vida y el pleno ejercicio de todos sus derechos.

ARTÍCULO 2:

El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado Mexicano. El Estado y los Municipios deberán coadyuvar con la Federación para garantizar el derecho a que se refiere el párrafo anterior, en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 10:

Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

I.- Violencia física. - Es todo acto que causa daño no accidental, por medio del empleo de la fuerza física, algún tipo de arma, objeto o sustancia que pueda provocar o no lesiones internas, externas, o ambas;

II.- Violencia psicológica. - Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica de la mujer, puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, gritos, humillaciones, marginación y/o restricción a la autodeterminación, las cuales conllevan a la mujer a la depresión, aislamiento, desvalorización o anulación de su autoestima e incluso al suicidio;

III.- Violencia económica. - Es toda acción u omisión de cualquier persona que afecta la supervivencia económica de la mujer. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

IV.- Violencia patrimonial. - Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la mujer. Se manifiesta en la sustracción, retención, destrucción o transformación de bienes, derechos u obligaciones o cualquier otro tipo de documentos comunes o propios de la ofendida destinados a satisfacer sus necesidades;

V.- Violencia sexual. - Es cualquier acto que dañe o lesiona el cuerpo y/o la sexualidad de la mujer, por tanto atenta contra su integridad física, libertad o dignidad; y

VI.- Violencia Obstétrica.- Es toda acción u omisión por parte del personal médico y de salud que dañe, lastime, denigre o cause la muerte a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como la negligencia en su atención médica que se exprese en un trato deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, considerando como tales la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas; practicar el parto por vía de cesárea, sin que cumpla con los

criterios médicos acordes a la normatividad oficial en ésta materia; el uso de métodos anticonceptivos o esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla la mujer, así como obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz del niño o niña con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer; y

VII.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 32:

Para hacer efectiva la procuración de los derechos contenidos en esta Ley, el Estado y los Municipios integrarán el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que tiene por objeto la coordinación de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales en la materia. **Las acciones, medidas y políticas públicas que lleven a cabo el Estado y los Municipios no discriminarán a las mujeres por motivo de su origen étnico, nacional o regional, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana.**¹⁹

- **Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla (2009)**

Se publica dos años después de la Ley de Acceso en el Estado de Puebla, el once de noviembre de dos mil nueve.

ARTÍCULO 20:

La atención itinerante es una estrategia orientada a realizar traslado del personal y de la infraestructura necesaria para la atención a los lugares donde más se necesite, poniendo énfasis en las zonas rurales y las comunidades indígenas.²⁰

- **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla (2008)**

Se publica a la par de la Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Puebla.

¹⁹ Congreso del Estado de Puebla. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla. Recuperado con fecha ocho de septiembre de 2019. Obtenido de: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Puebla/wo96587.pdf>

²⁰ Congreso del Estado de Puebla. Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla. Recuperado con fecha ocho de septiembre de 2019. Obtenido de:

[file:///C:/Users/Yuteita%20V/Downloads/reglamento ley acceso mujeres a una vida libre de violencia.pdf](file:///C:/Users/Yuteita%20V/Downloads/reglamento%20ley%20acceso%20mujeres%20a%20una%20vida%20libre%20de%20violencia.pdf)

Artículo 8

Al Gobierno del Estado, le corresponde:

V.- Garantizar el derecho a la salud sexual y reproductiva, incluyendo el acceso a servicios de salud de calidad, para todas las personas, sin discriminación, especialmente en zonas rurales e indígenas; a través del Sistema de Salud Pública; ...

VI.- Promover el acceso a todos los ámbitos y niveles de educación de calidad, con énfasis en la educación rural e indígena, así como la erradicación de los prejuicios sexistas en estos ámbitos;...

Artículo 9:

De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las demás aplicables, corresponde a los Municipios: I.- Implementar la Política Municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con la Política Estatal correspondiente; II.- Coadyuvar Con los diversos órdenes de gobierno en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres; III.- Realizar las previsiones presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad, en términos de la legislación aplicable; IV.- Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere; V.- Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales e indígenas; VI.- Celebrar acuerdos de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género; y VII.- Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieran ...".²¹

- **Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla (2011)**

Es reglamentaria del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Integra todo lo relativos los derechos y cultura indígena y de forma relevante contiene derechos específicos de las mujeres indígenas, así como niñas y niños indígenas. También reconoce, regula y garantiza a las Comunidades integrantes de los Pueblos Indígenas y a sus habitantes, el ejercicio de sus formas de organización comunitaria y de gobierno propio; el respeto y desarrollo de sus culturas, creencias, conocimientos, lenguas, usos, costumbres, medicina tradicional y recursos. Finalmente, esta ley obliga a los poderes del Estado y los Ayuntamientos deberán elevar el bienestar social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, su incorporación con justicia y dignidad a los beneficios del desarrollo estatal.

²¹ Congreso del Estado de Puebla. Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla. Recuperado con fecha ocho de septiembre de 2019. Obtenido de: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Puebla/wo96703.pdf>

ARTÍCULO 9

Esta Ley reconoce y protege a las autoridades tradicionales de las Comunidades Indígenas, nombradas por sus integrantes de acuerdo a sus propios usos y costumbres, **garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres** y de los jóvenes mayores de dieciocho años en la vida política, económica, social y cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en un marco que respete la Soberanía del Estado y la autonomía de sus Municipios. La representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, corresponderá a quienes conforme a sus sistemas normativos internos sean declarados autoridades o representantes.

ARTÍCULO 17

El Estado promoverá, en el marco de las prácticas tradicionales y costumbres de los Pueblos y Comunidades Indígenas, **la participación plena de las mujeres en tareas y actividades de los Pueblos y Comunidades en equidad de circunstancias y condiciones con los hombres**, de tal forma que contribuyan a lograr su realización y superación, así como el reconocimiento y el respeto a su dignidad.

DE LAS MUJERES, JÓVENES Y NIÑOS INDÍGENAS:

ARTÍCULO 18:

El Estado proporcionará la información, la capacitación, la difusión y el diálogo, para que los Pueblos y Comunidades Indígenas tomen medidas tendientes a **lograr la incorporación plena de las mujeres en la vida política, económica, social y cultural de los mismos.**

ARTÍCULO 19:

Las mujeres deberán contar con las mismas oportunidades que los hombres para el desempeño de las funciones de representación comunitaria. El Estado y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia y a través de las dependencias que correspondan, establecerán programas de capacitación y acciones de política pública para las mujeres indígenas, a fin de que estén en condiciones de ejercer sus derechos.

ARTÍCULO 20:

Las mujeres indígenas tienen derecho a elegir libre y voluntariamente a su pareja.

ARTÍCULO 21:

A las mujeres y a los hombres indígenas les corresponde el derecho fundamental a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán difundir información y orientación sobre salud reproductiva, control de la natalidad, infecciones de transmisión

sexual y otras patologías, de manera que los indígenas puedan decidir informada y responsablemente, respetando en todo momento su cultura y tradiciones.

ARTÍCULO 22:

El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos fomentarán el ejercicio del **derecho de las mujeres indígenas a los servicios de salud, educación bilingüe e intercultural, cultura, vivienda digna y decorosa, a la capacitación para realizar actividades que estimulen su desarrollo integral, a adquirir bienes por transmisión hereditaria o por cualquier otro medio legal, así como a desempeñar cualquier cargo o responsabilidad al interior de la comunidad y participar en proyectos productivos para el desarrollo comunitario, en igualdad de condiciones que el resto de los integrantes de las Comunidades.**

ARTÍCULO 23:

El Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, con la participación de las Comunidades, impulsarán programas para que la población infantil de los Pueblos Indígenas mejore sus niveles de salud, alimentación y educación, así como para instrumentar campañas de información sobre los efectos nocivos del consumo de bebidas y sustancias que afectan a la salud humana y se garantice el respeto pleno a sus derechos, se promueva el desarrollo y práctica del deporte entre la niñez y la juventud, así como la preservación de los deportes tradicionales de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Se garantizará que las niñas y niños de los Pueblos Indígenas no sean objeto de actos de trata de personas, discriminación o corrupción de menores.²²

- **Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla (2015)**

Se publicó el día tres de junio de dos mil quince y adquiere relevancia al contemplar a la infancia indígena.

DE LOS DERECHOS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 72:

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a expresar libremente sus pensamientos, ideas u opiniones tanto en el ámbito público como privado, ya sea oralmente, por escrito o medio impreso, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por ellos. El ejercicio de este derecho se llevará a cabo conforme a la evolución de sus facultades, edad, madurez y demás limitaciones prescritas por la Ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud y los derechos de terceros. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a

²² Congreso del Estado de Puebla. Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla. Recuperado con fecha ocho de septiembre de 2019. Obtenido de: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Puebla/wo96593.pdf>

expresar su opinión libremente, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La libertad de expresión conlleva el derecho, a que se tome en cuenta su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, a sus familias o a sus comunidades, para dichos efectos, se deberán instrumentar mecanismos de consulta dirigidos a niñas, niños y adolescentes. **En poblaciones predominantemente indígenas, las autoridades a que se refiere este artículo deberán difundir la información institucional y la promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en la lengua indígena local.** Asimismo, las autoridades a que se refiere este artículo dispondrán lo necesario para garantizar que niñas, niños y adolescentes con discapacidad, cuenten con los sistemas de apoyo para ejercer su derecho a la libertad de expresión, y acceso a la información.

ARTÍCULO 48:

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán...

... V. Establecer acciones afirmativas dirigidas a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales; ...

DEL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN

ARTÍCULO 54:

No deberá discriminarse a las niñas, niños y adolescentes ni limitar o restringir sus derechos. **Las autoridades estatales y municipales están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación de la que son objeto niñas, niños y adolescentes, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, sexo, edad, discapacidades, condición económica, estado de salud, religión, opiniones, preferencia sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana** y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.²³

²³ Congreso del Estado de Puebla. Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla. Recuperado con fecha ocho de septiembre de 2019. Obtenido de: http://transparencia.puebla.gob.mx/docs/adjuntos/507_1497468228_279964a65c8bb73de3d75792e147d356.pdf

1.4 Marco Jurídico Municipal

- **Ley orgánica municipal**

A nivel municipal se cuenta con una Ley expedida por el Congreso del Estado, que reglamenta el actuar del municipio.

ARTÍCULO 45:

Los Planes de Desarrollo Municipal, deberán incluir programas de acción tendientes al fortalecimiento, conservación y bienestar de las comunidades indígenas, respetando su cultura, usos, costumbres y tradiciones, con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 79:

Los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano. **En aquellos municipios con población mayoritariamente indígena la normatividad observará los usos y costumbres en la medida de lo posible, sin que contravengan los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico nacional.**

ARTÍCULO 150:

El gasto municipal se ejercerá de acuerdo a lo que determine el Ayuntamiento, pero como mínimo deberá proveerse para lo siguiente:

I. Educación pública; II. Seguridad pública; III. Centros de salud pública...; IV...; V. Obras públicas de utilidad colectiva; VI. Servicios públicos; VII. Sueldos de servidores públicos del Ayuntamiento; VIII. Aportaciones a Planes de Desarrollo Estatal, Regional o Municipal; IX. Juntas Auxiliares; X. Conservación y protección del medio ambiente y el equilibrio ecológico; XI...; y XII. **Conservación y promoción de la identidad y cultura de los pueblos y poblaciones indígenas.**

ARTÍCULO 191:

El Ayuntamiento, convocará a la sociedad para que se integre en los Consejos de Participación Ciudadana, que de manera enunciativa y no limitativa, serán los siguientes: I. Salud; II. Educación; III. Turismo; IV. Ecología; V. Agricultura y Ganadería; **VI. Desarrollo Indígena;** VII. Impulso a las Artesanías; VIII. Fomento al Empleo; IX. Materia de personas con discapacidad; 94 X. Protección Civil; y95 XI. Seguridad Pública.96 En su organización, funcionamiento y supervisión prevalecerán los lineamientos del acto jurídico que los creó y sólo excepcionalmente podrá intervenir el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 230:

Las Juntas Auxiliares, además de las facultades contempladas en la presente Ley, ejercerán dentro de los límites de su circunscripción y bajo la vigilancia y dirección del Ayuntamiento correspondiente, las atribuciones siguientes: ...

... X. Preservar, enriquecer y promover las lenguas originarias, conocimientos y todos los elementos que constituyan la cultura e identidad propios de los Pueblos Indígenas, así como sus usos y costumbres, fiestas, artesanías, vestimenta tradicional, expresiones musicales y gestionar ante el Ayuntamiento, los recursos económicos necesarios para este propósito...²⁴

1.5. Sistemas Normativos Internos

Los pueblos originarios no siempre se norman a través del sistema jurídico vigente, pues cuentan con normatividad interna derivada de sus culturas, denominados constitucionalmente como Sistemas Normativos Internos. Los sistemas normativos internos son parte de la cultura de un pueblo, son formas de resolución de conflictos propias de un pueblo o comunidad indígena que hace uso de estas herramientas de forma autónoma. En México encontramos el derecho de los pueblos indígenas a utilizar sus sistemas normativos internos en la fracción II del apartado A del artículo segundo de la CPEUM, que dice:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: ... II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes...²⁵

Finalmente, referente a los sistemas normativos de los pueblos indígenas, el doctor Orlando Aragón Andrade, considera contienen diferencias contundentes respecto al sistema jurídico del Estado, y dice al respecto a los primeros:

Podemos decir que...tienen tres características comunes: su naturaleza oral, su orientación cosmológica y su carácter colectivista...nuestra propuesta para definir al sistema normativo indio es la siguiente: La intuición de un orden, enmarcado en un eje

²⁴ Congreso del Estado de Puebla. Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla. Recuperado con fecha ocho de septiembre de 2019. Obtenido de: http://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/ayto/77.fracc01/77.01.ley.org.mpa_l.pue.pdf

²⁵ Congreso de la Unión. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, última reforma publicada DOF 15 de septiembre de 2017, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

cultural propio y materializado en un sistema que regula la vida social (o comunal), con capacidad de adaptación histórica, que es practicado y desarrollado por los pueblos indígenas en donde todas las fuerza, elementos, energías y razones que existen en la naturaleza son solidarias, y donde el hombre es tomado en cuenta como parte de ellas como ente colectivo.²⁶

A diferencia del sistema jurídico estatal, estos sistemas normativos internos recogen un legado cultural e histórico propio de las culturas originarias. Sin embargo, el sistema estatal a través de un largo proceso social, político y jurídico también lo hace suyo a través de las reformas al artículo segundo de la Constitución, en el que da por sentado el derecho de las comunidades a ejercer su autonomía y, por ende, sus sistemas normativos internos.

En el estado de Puebla contamos con siete culturas originarias asentadas en este territorio desde tiempos ancestrales. Sin embargo, la migración como un fenómeno social natural de todos los tiempos y con mayor énfasis a partir del proceso de industrialización de las ciudades, se da en Puebla y como resultado, en el Estado de Puebla contamos con una gran diversidad de culturas originarias coexistiendo en la actualidad.



²⁶ Aragón Andrade, Orlando. "Los sistemas jurídicos Indígenas Frente al Derecho Estatal en México, una defensa del pluralismo jurídico", Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XI, número 118, enero-abril de 2007, pp. 9-26, <http://www.ejournal.unam.mx/bmd/bolmex118/BMD000011801.pdf>

2. POLÍTICAS PÚBLICAS CONTRA LA VIOLENCIA A LAS MUJERES

- Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2019 – 2024

El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2019 – 2024, elaborado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), es un programa especial derivado del Plan Nacional de Desarrollo en 2019-2024 y elaborada en concordancia con el mismo.

Y ya que el PND del presente sexenio, establece que la acción gubernamental impulsará la igualdad como principio rector: la igualdad efectiva de derechos entre mujeres y hombres, entre indígenas y mestizos, entre jóvenes y adultos, y se comprometerá en la erradicación de las prácticas discriminatorias que han perpetuado la opresión de sectores poblacionales enteros. Es que previo un análisis de la situación de violencia contra las mujeres, existen diversas propuestas de política pública muy concreta dirigidas al beneficio de mujeres y niñas indígenas.

- Objetivos del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2019 – 2024

Relevancia del Objetivo prioritario 1: Disminuir la violencia contra las mujeres, implementando medidas de prevención de los factores de riesgo en el ámbito federal, estatal y municipal. Todos los días en México 9 mujeres son asesinadas y el 41.3% ha sido víctima de violencia sexual, de acuerdo con ONU Mujeres y la ENDIREH 2016. Si bien ningún espacio se salva de ser escenario de la violencia contra las mujeres y cualquiera puede padecerla, es necesario focalizar las acciones en aquella población que presenta mayores grados de vulnerabilidad por factores tales como el ser indígena, niña, joven, migrante, tener alguna discapacidad o pertenecer a la comunidad LGBTI.

Entender el contexto de las niñas, las jóvenes, las migrantes, las indígenas, las lesbianas, las personas transgénero, implica una manera diferente de construir estrategias, desde un modelo de acompañamiento que incorpore estas diferencias y diversidades hasta un sistema de procuración y administración de justicia con traductores, con peritajes especializados y análisis de contexto incorporando todas estas diversidades, con sanciones con perspectiva de género, hasta la reparación del daño con perspectiva de género y de la concepción de justicia para cada una de las mujeres involucradas. Cuando las mujeres víctimas de violencia saben la verdad de los hechos, por qué sucedieron, hay sanción para el responsable y una reparación del daño hay mayores probabilidades de sanar la herida, avanzar hacia adelante y construir nuevas e incluso mejores perspectivas de vida, cabe la posibilidad incluso de que esa resiliencia lleve a familias y comunidad a luchar por la prevención de la violencia contra las mujeres como una garantía de la no repetición.

A continuación, se citan las estrategias prioritarias y temas de relevancia para las mujeres indígenas:

Estrategia prioritaria 1.1.- Promover medidas que modifiquen los estereotipos y conductas que atenten contra las mujeres y las niñas, con el fin de prevenir la discriminación y la violencia en su contra.

1.1.5.- Establecer programas de identificación de factores de riesgo por tipos de violencia y ámbitos con enfoque diferenciado para poblaciones de mayor riesgo: niñas, migrantes, indígenas, personas con discapacidad con el fin de diseñar programas de prevención con enfoque diferenciado. Le corresponde instrumentarlo al INPI, CONAPRED, SEGOB, CONAVIM, INMUJERES y coordinar a CONAVIM.

Estrategia prioritaria 1.2.- Impulsar acciones que permitan que los procesos educativos contribuyan a erradicar los actos de violencia.

1.2.2. Incorporar en los planes y programas de estudio contenidos que permitan la modificación de las relaciones desiguales entre mujeres y hombres considerando un enfoque que contemple los ciclos de vida, mujeres indígenas, con discapacidad, migrantes y por condición social. Le corresponde instrumentarlo a la SEP y coordinar a CONAVIM.

Estrategia prioritaria 1.3.- Impulsar acciones que contribuyan a erradicar la violencia en los centros de trabajo.

Establecer un protocolo único en los centros de trabajo para la prevención, atención y sanción que contemple los diferentes tipos de violencia, así como intervenciones diferenciadas con poblaciones de mujeres indígenas, migrantes, con discapacidad, adultas mayores y de la comunidad LGTBI. Les corresponde instrumentar a SS, SEP, ST y PS, INPI, FGR, CONAPRED, SPIPINNA y coordinar a CONAVIM.

Estrategia prioritaria 2.1.- Reforzar la oferta de servicios de atención a mujeres y niñas y, en su caso, a sus hijos e hijas, para disminuir el impacto de la violencia en sus vidas.

Asegurar que los servicios de asesoría jurídica cuenten con protocolos de atención a mujeres indígenas, migrantes y en situación de riesgo. Le corresponde instrumentar a CEAV, CJF, INMUJERES y coordinar a CONAVIM

- **Programa Estatal**

A la par de este Plan, se está desarrollando un Programa estatal contra la violencia hacia las mujeres poblanas, acorde a las necesidades actuales de las mujeres en la entidad.

3. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

Para el abordaje de la violencia contra mujeres, niñas y jóvenes indígenas se usarán los siguientes enfoques o perspectivas: la de derechos humanos de las mujeres indígenas, la de género, intercultural, interseccional y poblacional.

3.1. Perspectiva de derechos humanos

Aplicar la perspectiva de derechos humanos, implica el reconocimiento de derechos humanos ya reconocidos y se dirige a promover, proteger, respetar y garantizar esos derechos. Desde este enfoque se analizan las desigualdades y se buscan corregir las prácticas discriminatorias, así como la distribución injusta del poder. Remite también a considerar la CEDAW, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el compromiso de los Estados Parte de adoptar las medidas legislativas y de cualquier otro carácter, con el fin de asegurar a las mujeres indígenas el goce pleno de sus derechos humanos con pertinencia cultural, en sus dimensiones individual y colectiva, en los contextos comunitarios, regionales y nacionales.

A decir de Sonia Solís (2003), "Las políticas públicas [bajo ese enfoque] están referidas a la atención y promoción que garantice el ejercicio de los derechos sociales y económicos (vinculados especialmente a: salud, nutrición, educación, vivienda, libertad de reunión y de asociación, asistencia social, condiciones laborales y salariales, entre otros); y han de orientarse a intervenir en lo cultural (valores y costumbres), en lo material (la asignación de recursos para la satisfacción de necesidades sociales) y en lo político (en las estructuras de poder)", su aplicación implica la suma de todos los recursos, incluidos los medios de comunicación social. Es fundamental para un desarrollo sostenible potenciar la capacidad de la población para su mejor aporte, pero a la vez su mejor beneficio, especialmente de grupos marginados, con su participación también dentro de la toma de decisiones desde lo que les afecta.

Todo ello obliga al Estado no sólo a diseñar política pública, planes, programas y procesos al respecto, sino el comportamiento del funcionariado, basado en el respeto y salva guarda de los derechos humanos.

3.2 Perspectiva de género

Otro enfoque fundamental, es el de género, porque forma parte de la identidad personal y colectiva; el orden de género también es social, al igual que la interculturalidad, evidencia y cuestiona relaciones de poder en las relaciones de género.

De acuerdo a Martha Lamas²⁷ desde los años setenta se utiliza la categoría de género que es definido como un constructo social que determina las relaciones a partir de la diferencia sexual. De acuerdo al Programa de Igualdad de Género de la Secretaría de salud el género es una

²⁷ Artículo "Usos, dificultades y posibilidades de la categoría <género>" (2000)

categoría analítica que "alude al significado social de la diferencia biológica sexual y apunta a las características socialmente atribuidas a lo masculino y lo femenino, así como a las diferencias sociales, económicas, políticas y laborales" (S.S. p. 15).

De tal manera que aprendemos a "ser hombres" y a "ser mujeres", las identidades que nos dotan se basan en la asignación del sexo a partir de la parte exterior de los genitales para proceder a la identidad de género que se articula en las relaciones sociales, culturales y políticas que nos definen, mientras que continúa su consolidación con distintos roles que se encargan de asignarnos tareas que tienen que ver con dicha identidad (Lamas 329). La clasificación de las personas es binaria, así se organiza en femenino y masculino, lo que excluye e invisibiliza a las personas que no encajan en estas dos categorías, con efectos en violaciones de sus derechos humanos.

A partir de los estudios basados en el género también se ha cuestionado la definición de sexo, ya que diversas personas especialistas en el área exponen que los genitales sólo se basan en la parte física y se dejan de lado elementos más complejos que lo componen. De acuerdo a estas propuestas son muchos los rasgos fisiológicos que lo determinan, incluso por ello es posible hablar de los intersexos que son aquellas personas cuyas características no se pueden agrupar en estas categorías binarias. De acuerdo a Lucía Amarillo, quien retoma a Money y Stoller, propone que el sexo incluye "aspectos varios como las gónadas, las hormonas, cromosomas, genitales y órganos internos" (p. 18), por ello definir a una persona como hombre o mujer a partir de la apariencia de sus órganos sexuales se convierte en una arbitrariedad, ya que también tendrían que tomarse en consideración los demás elementos que lo componen y que pueden determinar, también, el comportamiento de los individuos.

La construcción del género a partir del sexo se ha vuelto una forma de organización básica. Las diferencias basadas en el sexo biológico determinan una división de tareas, responsabilidades y derechos basados en un determinismo que se ampara en el supuesto orden natural de las cosas, aunque ello implique una serie de injusticias y de violaciones de derechos, sobre todo para las mujeres. Debido a ese orden se ha enclaustrado a la mujer como "el sexo débil" y el "ángel del hogar". Desde siglos anteriores la mujer se ha configurado como "el otro", aquella sujeta diferente del hombre y que, por "naturaleza", es inferior y dependiente de él, como expone Marcela Lagarde en su libro *Claves feministas* (s.f.):

Las mujeres hemos sido definidas ontológicamente como seres para otros [Franca Basaglia]. Qué soy y quién soy tiene que ver con 'soy para'. El sentido de la vida de las mujeres tiene que ver con la utilidad para otros, por la calidad de lo que hago para otros por ser indispensables para que los otros vivan. (p. 20)

Como se expone en la cita a las mujeres se les ha enseñado a vivir por los otros y a ser definidas por ellos, el valor que tienen gira en torno a su utilidad para el sexo opuesto, de ahí la importancia de la reproducción biológica y la presión social para contraer matrimonio, jóvenes y reproducirse inmediatamente, como todavía sucede en algunas culturas. De acuerdo a Teresita de Barbieri en su artículo "Sobre la categoría género. Una introducción teórico-metodológica" la

subordinación femenina obedece a un orden patriarcal, donde se privilegia al hombre como el centro de toda organización y quien recibe beneficios.

Esta forma de organización ha provocado que las mujeres sean víctimas de maltrato y de discriminación constante, al colocarla en condiciones de vulnerabilidad y pasividad, por ello es necesario cuestionar el género y sus alcances, ya que se considera irrelevante que las mujeres tengan los mismos derechos y las mismas oportunidades.

Por otra parte, los sistemas de sexo y género también norman la configuración política y legislativa de los países, así como las convivencias sociales y las costumbres, se encubren a partir de diferentes elementos como prácticas cotidianas, símbolos, medios de comunicación y todo tipo de mecanismos para continuar alimentando esta dicotomía (Barbieri p. 155-156). Dichos elementos varían y parten desde los sentimientos y las emociones de las personas al construir creencias que se consideran como verdades absolutas. Este sistema también determina la forma de vestir, de actuar, incluso controla las actividades fisiológicas más básicas de los seres humanos.

Por a las razones antes expuestas es importante proponer y exponer nuevas herramientas de análisis que permitan evidenciar la violencia que emana de este sistema y que afecta a las personas en general, pero más a las mujeres que en distintos contextos la padecen como algo natural y normal que "deben soportar" sólo por ser mujeres y porque "así son las costumbres".

A partir de la deconstrucción que se está haciendo del género y del sexo se propone la Perspectiva o Enfoque de Género que se basa en: "Reconocer que una cosa es la diferencia sexual y otra las atribuciones, ideas, representaciones y prescripciones sociales. Este enfoque cuestiona los estereotipos con que somos educadas/os y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos". (*Guía para la incorporación de la perspectiva de género en programas de salud, Gobierno Federal, 2010, p. 17*). El objetivo de la perspectiva o enfoque de género es exponer que en la cotidianidad y en diversas estructuras organizacionales se han construido relaciones asimétricas donde se violan los derechos humanos a partir de los estereotipos de hombre y de mujer.

Violencia de género

Las asimetrías que se dan en los roles de género continúan normalizando la violencia, Agustín Martínez en su artículo "La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio" la define desde la propuesta de Jean-Marie Domenach como "... uso de una fuerza abierta o escondida, con el fin de obtener de un individuo o un grupo eso que ellos no quieren consentir libremente". Definir la violencia es complicado, ya que de acuerdo a Martínez la única violencia que se puede medir directamente es la física, sin embargo, existen diferentes tipos de violencia cuyos efectos se centran en someter y controlar a las mujeres. De acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV 2015) existen diferentes tipos de violencia:

Psicológica: “Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica. Puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio” (LGAMVLV 2015)

Violencia patrimonial: “Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima” (LGAMVLV 2015)

Violencia económica: “Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral” (LGAMVLV 2015)

Violencia sexual: “Es cualquier acto que degrada o dañan el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto” (LGAMVLV 2015)

La combinación de estos tipos de violencia puede darse en distintos niveles sociales y en formas muy variadas, utilizan mecanismos sutiles y naturalizados que la víctima es incapaz de reconocer, ya que la misma sociedad los alienta con la finalidad de establecer relaciones de poder donde se controle y domine a las mujeres.

Teresita de Barbieri propone que las prácticas, los símbolos, valores, normas y representaciones son cambiantes y han evolucionado a partir de elementos históricos que determinaron el relacionamiento sexual y la reproducción, esto dio como resultado que las normatividades que someten a los cuerpos sean dispares, así como los controles que se ejercen en ciertos individuos, grupos e instituciones (Aries, et al., 1987; Firpo, 1984 en Barbieri p. 154-155). Las estructuras de poder y los mecanismos que configuran los roles de género evolucionan y se actualizan, de tal manera que no son iguales, pero continúan estableciendo diversas formas de control y de violencia contra las mujeres. Por ello Rita Segato revela en su libro *La guerra contra las mujeres* (s.) que:

...debemos desmontar el cimiento patriarcal que funda todas las desigualdades y expropiaciones de valor que construyen el edificio de todos los poderes —económico, político, intelectual, artístico, etc.—, mientras no causemos una grieta definitiva en el cristal duro que ha estabilizado desde el principio de los tiempos la prehistoria patriarcal de la humanidad, ningún cambio relevante en la estructura de la sociedad parece ser posible —justamente porque no ha sido posible—. (Segato 19-20)

De acuerdo a la cita de Segato, debemos modificar la organización patriarcal, ya que es la base de poder que continúa arbitrando las relaciones entre hombres y mujeres. Esta organización se apoya en otros mecanismos que se actualizan y fomentan la violencia y la violación de derechos de los seres humanos así como de grupos vulnerables muy específicos.

3.3. Perspectiva intercultural

Sumado a ello, se propone la perspectiva de interculturalidad, la cual se define como “un método de análisis que facilita el estudio de las relaciones de poder y subordinación entre personas que forman parte de distintas culturas, y la demanda de derechos y denuncia de las condiciones que impiden su pleno cumplimiento en contextos donde la multiculturalidad es un hecho social” (ONU Mujeres e ILSB, 2017: 18).

México es un país multiétnico y multicultural con diversidad de grupos que componen su población y su cultura. El estado de Puebla alberga 7 pueblos originarios, más otros grupos que se han establecido en la entidad como resultado de la migración. Esta pluralidad, se ha traducido en desigualdades, por lo que en congruencia con el respeto a los derechos humanos ya reconocidos, el respeto a la dignidad humana pasa por reconocer a la otra persona, a su origen y todo lo que es. Así, que se propone la interculturalidad, con el objetivo de generar un diálogo entre culturas, reconocidas como equivalentes y por lo tanto de igual valor. Este reconocimiento y la convivencia van de la mano de la generación de un marco legal y respectiva armonización legislativa que reconozca a las diversas culturas que componen la sociedad mexicana y poblana, pero también de la elaboración y puesta en práctica de políticas públicas, planes y medidas que proyecten esa perspectiva, y favorezcan la concreción de esas relaciones en equilibrio.

En resumen implica el reconocimiento de la diversidad cultural; relaciones equitativas; respeto a las diferencias; enriquecimiento mutuo, diálogo de saberes; comunicación intercultural.

3.4 Perspectiva poblacional

El enfoque poblacional se agrega a las consideraciones para el análisis de la violencia, ya que la diversidad de grupos etarios, el estatus de migrante, la ubicación en lo rural o urbano, así como la condición de reproducción, entre otros aspectos, precisa al Estado, una serie de demandas específicas de atención. Están relacionadas al matiz de necesidades específicas, que, por ejemplo, son diferentes si la violencia la vive una niña, una joven o una mujer adulta; lo mismo si se encuentran en tránsito, fuera de su lugar de origen como migrante; si son solteras, unidas y si han iniciado su reproducción y el número de hijas e hijos con los que cuentan. Esta situación particular limita la toma de decisiones de las mujeres aun cuando ya han reconocido la violencia. La concentración poblacional por ejemplo, también implica una serie de servicios vinculados a la prevención y a la atención por regiones, municipios y localidades.

Por otro lado, la perspectiva respecto a las violencias y su prevención va a ser diferente pues es determinada por la percepción de cada mujer, ya sea joven, madura o de tercera edad, ya sea rural, urbana, migrante o residente; puesto que las perspectivas de vida marcan la historia de cada una.

3.5 Perspectiva interseccional

El enfoque de interseccionalidad, es de suma importancia. El término fue propuesto por Kimberley Crenshaw en 1991 y se propone en este marco para documentar y analizar la situación específica que enfrentan las mujeres indígenas en México (*Violencia contra...* p. 100). Dicho término es definido como:

... la discriminación compuesta, doble o múltiple, referida a la interacción entre dos o más formas de discriminación, por ejemplo, la intersección de género, raza y etnia. "Así por ejemplo se es mujer en una sociedad determinada, pero simultáneamente se puede ser joven (categoría de edad), indígena (categoría étnica), pobre (categoría de clase). En el caso de las mujeres indígenas, quienes sufren violencia y discriminación en relación con múltiples identidades, el concepto de interseccionalidad no es un constructo teórico, sino que adquiere realidad, en la medida que es vivido cotidianamente".

La discriminación es un mal actual que aqueja constantemente a grupos indígenas y tiende a acentuarse en las mujeres quienes la padecen en distintos niveles de su vida cotidiana, la cual se naturaliza y se promueve desde los marcos legales de los Estados, hasta rasgos culturales y relaciones familiares donde se les llega a despreciar por el hecho de nacer mujeres. Este contexto discriminatorio puede verse enriquecido por otras categorías como:

...la situación familiar, el domicilio, el empleo, el nivel cultural o de formación, la pertenencia a un grupo social y la etnia o casta. Por supuesto, ninguna es válida, pero sólo analizando tales elementos se puede circunscribir a los grupos en peligro haciéndose una idea precisa del fenómeno. (Lara, p. 33)

El análisis de género nos acerca, lo mismo que la aplicación de las otras perspectivas, y finalmente la integración en la interseccionalidad, nos permite dimensionar las violencias múltiples y simultáneas que enfrentan las mujeres indígenas, pero es necesario complementar esa información con otras categorías como raza, etnicidad y clase. Aparicio López, y Melo agregan, en éste, la orientación sexual, la religión, la ubicación geográfica. A través de estas manifestaciones se pierden los Derechos Humanos básicos a los que ellas deberían tener acceso y los cuales continúan exigiendo a la fecha, ya que violan su integridad, su dignidad y las excluye (p. 42-43).

La interseccionalidad muestra que las mujeres indígenas padecen diversos ejes de discriminación que se fortalecen por la normalización cotidiana de la violencia de género tanto institucional, como pública y privada. De acuerdo *al Estudio de Violencia contra las mujeres indígenas* encontramos que factores como la ineficiencia, la invisibilidad y la impunidad han provocado que no se atiendan las necesidades de este sector poblacional (p. 42).

Por ello se propone que exista una atención real que considere las diferencias y las distintas condiciones que rodean a los grupos vulnerables, en especial a las mujeres indígenas. Este reconocimiento es fundamental para lograr la igualdad sustantiva o igualdad de hecho que, de acuerdo al documento "La igualdad de género" de ONU mujeres, "es el reconocimiento pleno de los derechos humanos y la forma de hacerlos efectivos, promueve que todas las personas

puedan ejercer todos sus derechos, eliminando cualquier tipo de discriminación". Esta igualdad debe ir acompañada también de la igualdad formal que "se refiere a que la ley textualmente proteja a todas las personas sin distinción".

Finalmente también es importante recordar que parte de la igualdad de género es reconocer que las mujeres han sido históricamente discriminadas y por ello son necesarias acciones que eliminen estas desigualdades históricas y sentar así las bases para una convivencia basada en el respeto a la diversidad y a los derechos humanos básicos de todas las personas sin ningún tipo de distinción.



4. APROXIMACIÓN A LAS VIOLENCIAS A MUJERES, JÓVENES Y NIÑAS INDÍGENAS

4.1 Violencia hacia las mujeres. Desde lo colectivo a lo individual.

En México la violencia es un tema recurrente, desafortunadamente la violencia hacia las mujeres crece día con día y evidencia la necesidad de redoblar esfuerzos para atender esta epidemia. Es importante resaltar que actualmente tenemos cifras alarmantes que demuestran que la violencia se agudiza cuando las mujeres son indígenas. Factores como la invisibilización y la discriminación tanto social como estructural continúan repitiendo los mismos patrones consolidados a través del tiempo que coartan la libertad y el ejercicio de los derechos de las mujeres que pertenecen a los pueblos originarios.

En los pronunciamientos de mujeres indígenas organizadas, ellas reconocen múltiples violencias, las que enfrentan como pueblos indígenas, como comunidades, hasta las que viven como mujeres. La violencia a las mujeres indígenas no sólo pasa por lo individual, también por lo colectivo. Ellas se refieren a la discriminación, el daño a su dignidad, la exclusión en el ejercicio de sus derechos, la viven desde afuera, y también dentro con los hombres de sus comunidades.

En la sociedad mexicana se han venido arrastrando resabios de creencias de grupos superiores e inferiores, sobre todo derivadas de la Conquista. La vigencia de ese pensamiento y sus prácticas se notan en la Encuesta Nacional Sobre Discriminación 2017 (ENADIS). Las personas indígenas percibieron haber sido discriminadas en el acceso a servicios médicos, la calle o transporte público y en la familia. El 40.3% de esta población se le discriminó por su raza, también se expone que el 20.9% sufrió falta de empleo, el 16.1% externó falta de recursos económicos y el 15.8% denunció falta de apoyos de gobierno en programas sociales (ENADIS, p. 19). Estas estadísticas también evidencian que al 42.6% de la población le negaron información o no le explicaron algún trámite, servicio o programa gubernamental (ENADIS p. 20).

Es importante mencionar que en esta encuesta también se reporta que Puebla es uno de los estados con mayor prevalencia de discriminación en distintas manifestaciones. El Estado también obtuvo más del 25% en discriminación a la población femenina. Cabe resaltar que estos resultados casi no se dividen entre datos de hombres y mujeres, y en cuanto a la discriminación femenina tampoco se especifica sobre población indígena, los resultados son muy generales.

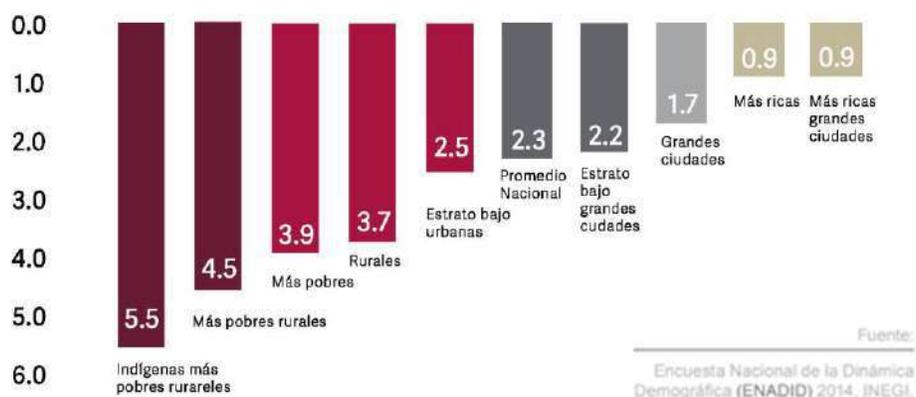
Los prejuicios y la idea de superioridad no sólo se vive en la convivencia con población indígena, sino también con otros grupos. Se ha organizado a las personas a partir de sus prácticas sexuales e inclinación sexual, de su acceso de los recursos económicos, a su edad, color de piel, a su origen étnico, a las características de sus cuerpos. Pero la organización social trasciende y jerarquiza, minusvalora, devalúa, señala, excluye y hasta sanciona de forma simbólica y práctica. Aunque por un lado son grupos que se consideran minorías, pero cuando se habla de mujeres y de jóvenes no se trata de minorías y tampoco se les ha reconocido su valor. Todavía se lucha por el reconocimiento de sus derechos.

Esa idea jerárquica ha permeado en la política pública. Los elementos anteriores revelan que la población femenina indígena es invisibilizada, incluso desde los instrumentos de medición de las instituciones gubernamentales. Un ejemplo de ello es la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) cuya emisión 2016 en ningún apartado habla de las condiciones específicas de las mujeres indígenas, mientras que en el estudio de 2011 para Puebla, se llegaron a mencionar de manera muy general las condiciones de violencia que viven en sus hogares.

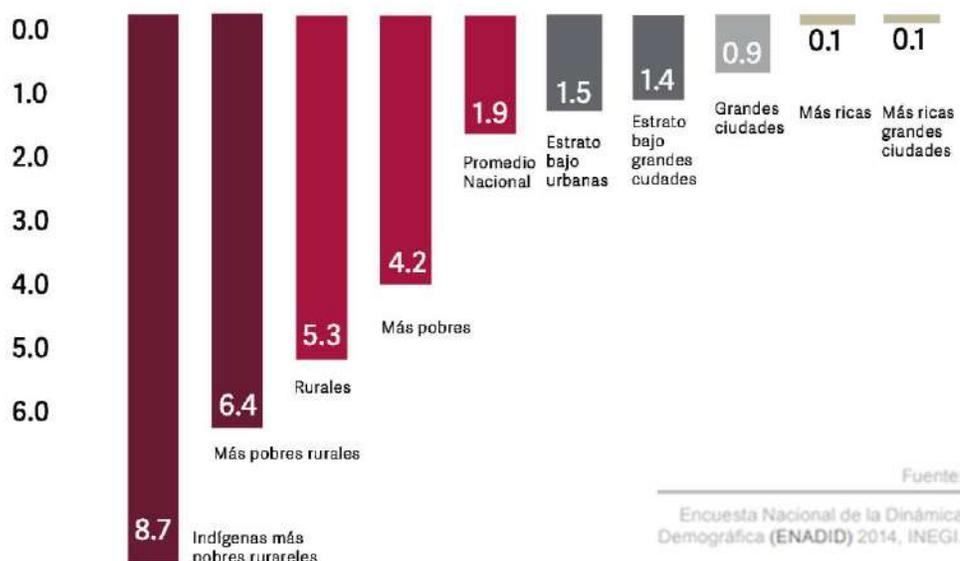
Se observa también en el descuido sistemático a municipios con población indígena, específicamente en la insuficiente e inadecuada dotación de servicios relacionados con sus derechos básicos, lo cual también afecta a las mujeres por los roles que desempeñan. ONU Mujeres y El Colegio de México (2018: p. 9- 10) muestran la diferencia de esos efectos entre mujeres mexicanas indígenas y no indígenas, en relación a las privaciones múltiples, es decir a la tendencia en la población a experimentar no sólo una carencia, sino varias combinadas al mismo tiempo.

Es así que las mujeres rurales en México, tienen 3.7 privaciones con respecto a las que viven en grandes ciudades, que sólo tienen 1.7; la condición étnica también marca diferencias, ya que las mujeres que hablan alguna lengua indígena tienen 4.3 privaciones contra 2.17 de quienes no la hablan. Las cifras marcan la importancia de grupos prioritarios de atención en el país, y en aquellas entidades que tienen población indígena. Muestran cómo las personas no experimentan la discriminación dentro de un contexto social, económico y cultural determinado, en donde se construyen y reproducen los privilegios, así como las desventajas, objetivando lo que conocemos como intersección, con lo que se violan diversos derechos.

México. Número promedio de privaciones que presentan las mujeres de 15 a 54 años, 2014



México. Número promedio de privaciones que presentan las mujeres de 15 a 54 años, 2014



En reconocimiento de la desigualdad, derivada de prácticas discriminatorias contra mujeres, sobre todo provenientes de grupos minoritarios, dentro de ellos las mujeres indígenas, el Comité de la CEDAW (2018) recomienda al Gobierno Mexicano:

“Apruebe una hoja de ruta dotada de recursos suficientes, un calendario y metas mensurables para obligar a las autoridades federales, estatales y locales a aplicar las leyes relativas a la prevención y la eliminación de todas las formas de discriminación *de facto* de las mujeres, en particular las indígenas, las afro mexicanas, las migrantes, las mujeres con discapacidad, las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, y las personas intersexuales”²⁸.

Como se ha expuesto, cuando se habla de lo colectivo, por un lado se refiere a la discriminación, a la pobreza y marginación social en la que viven como comunidades indígenas, y a los costos que eso tiene para dichos grupos poblacionales, pero también en la forma de vida de cada género y grupo de edad, las niñas, las jóvenes, las mujeres de tercera edad. La situación de las comunidades indígenas requiere urgentemente redoblar esfuerzos en diversos rubros;

²⁸ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, julio, 2018.

especialmente existen señalamientos de que hasta el 99% de las violaciones a los derechos humanos de las personas indígenas quedan impunes en México (Relatora Especial de la Organización de las Naciones Unidas sobre los derechos de los indígenas, en Bonfil, 2014: p. 12)

En esa misma línea de lo colectivo, el informe respecto a violencia a mujeres indígenas del Foro Internacional de Mujeres Indígenas 2006 (FIMI) menciona que estas comunidades indígenas: "... manifestaciones culturales específicas que deben ser reconocidas y abordadas en las estrategias para combatir la violencia de género." (p. 23)

Así, un aspecto ligado a las violencias que viven como mujeres, se refiere al significado de elementos naturales, sus tierras, el agua, aire, plantas y semillas nativas, cuya valoración trasciende lo material; algunos espacios son reserva de plantas a las que recurren para el cuidado de su salud física y espiritual. Las mujeres son cuidadoras de esos espacios sagrados, por lo que la ocupación de los mismos las afecta a ellas y a sus comunidades; ellas son asociadas por las culturas indígenas con la tierra por lo que dañarla, se considera una violencia contra las mujeres; la pérdida de plantas y especies nativas, también les afecta en relación a su papel de cuidadoras de la salud. El bienestar de las comunidades indígenas no es sólo físico, sino también espiritual, por lo que el daño a esos espacios también las violenta y afecta elementos de la identidad de sus comunidades.

"Es violencia porque vemos el agua como algo vivo que hay que querer y cuidar; no respetan los lugares donde se hacen ofrendas a la madre tierra, donde hacemos oraciones" (Mujer, Nahua, Cuetzalan)

"Las mujeres más grandes de edad sentimos la pérdida de la biodiversidad como si me arrancaran algo en mí cuando tumban los árboles y le meten lumbre a los bosques, porque los quelites que salen en el bosque, hongos que no se pueden sembrar, se mueren.

Y pensar que nuestros nietos ya no van a conocer, eso es violencia porque nos da tristeza y dolor, pero no somos dueñas de la tierra y los dueños disponen tirar el monte" (Mujer, Nahua, Tlaola, Pue.)

La pérdida de ese patrimonio, no sólo afecta su religiosidad, sino el patrimonio a heredar para las nuevas generaciones, la desaparición de especies para el consumo, se ha visto como una tendencia en Puebla; y al daño a los espacios sagrados se agrega la forma en que son adquiridas esas tierras, al pago a las comunidades en proyectos considerados de desarrollo desde la política neoliberal. La gente de las comunidades, en ocasiones pasa de ser titulares a ser trabajadores en empleos precarios derivados de las actividades económicas impulsadas en las tierras perdidas, en condiciones laborables poco vigiladas, que agotan y estresan a los compañeros, y que favorecen ambientes violentos en el espacio doméstico (en Gómez Montaña, 2015). Los empleos generados de ese tipo de proyectos además, son para hombres, no para mujeres, expresaron mujeres

indígenas en el Foro Regional de Consulta en Cuetzalan, 2019²⁹. Por su parte en el informe FIMI, expresan que:

“La política neoliberal afecta a la mayoría de la población y beneficia a unos cuantos, afecta de manera diferente a mujeres indígenas de las no indígenas, porque exagera la violencia contra las mujeres indígenas.”

La constante exclusión de las mujeres, las consecuencias en sus vidas respecto al manejo de sus tierras, expuestas por ellas tanto en el informe general como en los informes sombra de ante la CEDAW, ha llevado a que el Comité que evalúa avances (2018) recomiende al Estado mexicano se asegure de consultar a las mujeres indígenas para que decidan de forma libre, previa e informada respecto a venta de tierras tradicionalmente ocupadas por ellas y sus comunidades, para proyectos de desarrollo, y las protejan en casos de desalojo ya que además del daño espiritual, la pérdida de sus contactos, elementos de identidad, la falta de vivienda y tierras de cultivo las afecta en su situación económica y patrimonial en la generación presente y futura. En este sentido, las mujeres indígenas ya habían planteado previamente su postura en el Informe FIMI sobre su concepción de violencia

“...para las Mujeres Indígenas, la violencia de género es definida no solo por la discriminación de género dentro de los contextos indígenas y no-indígenas; sino también por un contexto de continua colonización y militarismo, racismo y exclusión social, políticas económicas y de ‘desarrollo’ que aumentan la pobreza.” P. 14

4.2 Violencia hacia las mujeres desde lo individual

- **Violencia institucional y violencia en la comunidad**

Las mujeres viven otros efectos de la violencia general, derivados de la intervención de fuerzas armadas, se han dado casos de agresión tanto de individuos dentro de los organismos de seguridad, como del crimen organizado. Ellas han sido parte del “botín”, medio de castigo para la otra parte, enfrentan abusos sexuales, explotación sexual de las jóvenes, e incluso la pérdida de la vida, como “efecto colaterales”.

Se ha documentado ante organismos de la ONU, el daño a las mujeres mexicanas en contextos de conflicto y guerra contra el narcotráfico, por lo que recientemente el Comité de la CEDAW, 2018, recomendó al gobierno mexicano:

“Adoptar **medidas de carácter urgente para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y las desapariciones forzadas de mujeres**, en particular combatiendo las causas profundas de esos actos, como la violencia armada, la delincuencia organizada, el tráfico de estupefacientes, los estereotipos discriminatorios, la pobreza y la marginación de las mujeres.”

²⁹ En mesa de trabajo sobre derechos de las mujeres, Foro Regional Cuetzalan, Puebla, julio 2019.

Esta situación daña particularmente a las mujeres indígenas, porque se les sabe con pocos recursos y escasas redes de apoyo hacia afuera para denunciar el secuestro de una joven, una violación a una menor, a una anciana, un feminicidio: *"Se sabe que hay un número alto de mujeres indígenas cooptadas por grupos de trata de personas, pero no las ven porque son indígenas"* (Especialista en género e interculturalidad, Puebla).

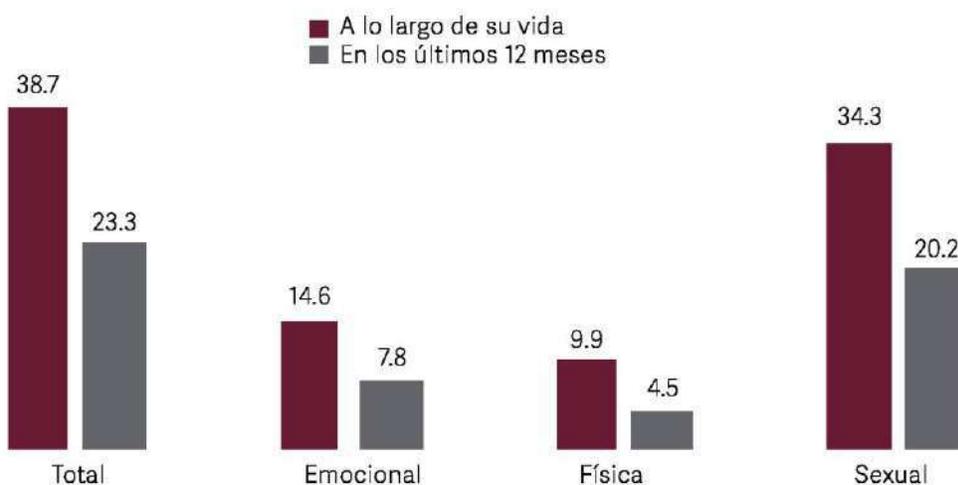
Les es difícil dar seguimiento y enfrentar el desgaste físico, emocional y económico de un proceso lejano a sus comunidades, ajeno al sistema normativo de usos y costumbres, así como a su lengua.

"...se dieron por vencidas, tenían que ir hasta Tehuacán, porque ellas eran de allá y luego les faltaban testigos, no tenían dinero para llevarlos" Mujer Nahua, Tlacotepec de P. Díaz.

Dentro de las formas de violencia, tanto comunitaria como individual, se ha observado un aumento de la primera a partir de la creciente incursión de las mujeres en espacios de toma de decisiones, como en el ejercicio de su derecho a la participación política, en contienda y en desempeño de su puesto. Para las comunidades, es complejo aceptar que *"las mujeres manden"*, incluso que participen activamente en las asambleas o tengan roles protagónicos en las mayordomías. Si bien su presencia ha ido avanzando, todavía experimentan limitantes, críticas y descalificativos si logran avanzar; llegando incluso a sufrir mayor violencia.

"Lo que decimos no es escuchado, la mayoría de los hombres no son sensibles, creen que no sabemos para asumir cargos." Mujer nahua, Ex candidata a Presidenta municipal

Prevalencias de violencia en la comunidad contra las mujeres de 15 y más, por tipo de violencia y periodo de referencia



Los efectos del deficiente manejo de información sobre sexualidad, la escasa educación y el machismo que "autoriza" a decidir sobre las otras mujeres, niñas, ancianas, y principalmente jóvenes, se observa en la ENDIREH 2016, aunque no precisa datos respecto a mujeres indígenas, a nivel general la principal violencia que experimentan en la comunidad, es la de tipo sexual, y las mujeres indígenas no son ajenas a ello. Desde la perspectiva de mujeres indígenas poblanas, totonacas y nahuas, la violencia más común en jóvenes es abuso sexual y acoso a nivel comunitario; y para todos los grupos de edad la desvaloración como mujeres y no vivir libres.

Se requiere prestar atención a la violencia institucional que viven las mujeres indígenas, pues hasta ahora ha sido poco tratada y documentada, pese a que se manifiesta de distintas maneras: desde la violencia obstétrica, en el sector salud, hasta formas de acoso, racismo y discriminación en instancias que brindan apoyos a través de programas asistenciales, condicionándolos y limitando la autonomía y la libertad de toma de decisiones y participación de las mujeres que los reciben.

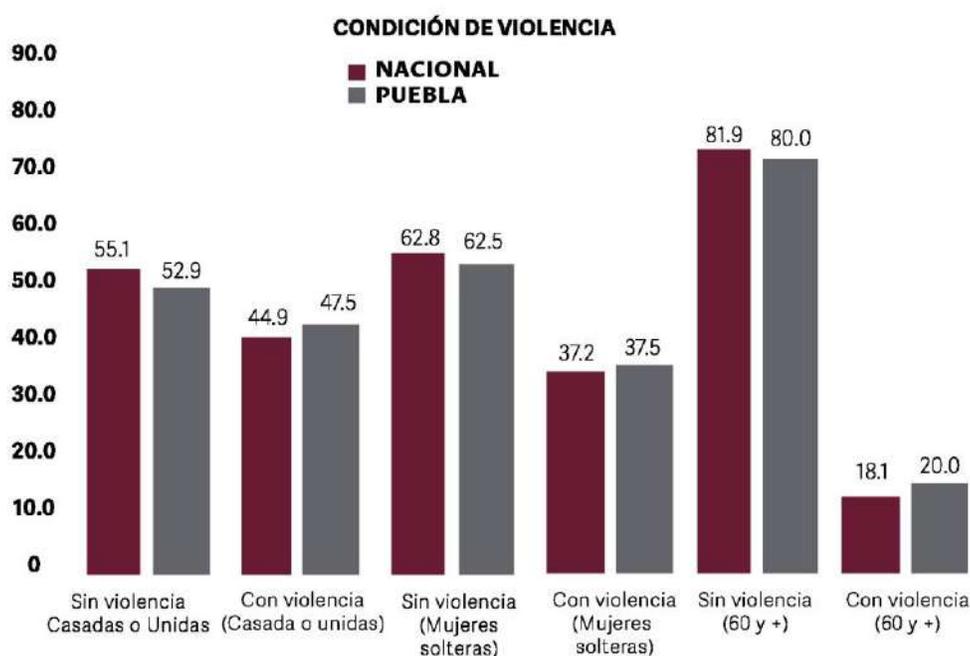
Las mujeres lesbianas en comunidades indígenas aún lo viven en silencio; su descubrimiento no siempre genera respeto. Se conocen casos de asesinatos en Cuetzalan. Hay desconocimiento, se ve como algo anómalo. Aunque en el movimiento de Mujeres Indígenas de las Américas, está generando procesos de reflexión y respeto.

En la pareja

La ENDIREH 2011 dio un panorama sobre la violencia hacia las mujeres poblanas, y respecto a mujeres indígenas, la información es limitada. La información registrada fue recuperada de mujeres alguna vez unidas. Del total de mujeres en ese estatus de relación, 17% eran hablantes de alguna lengua indígena. De ese porcentaje, más de 7 de cada 10 mujeres indígenas vivieron algún tipo de violencia. Si se compara entre indígenas y no indígenas, las primeras vivieron más violencia, casi 9 puntos porcentuales.

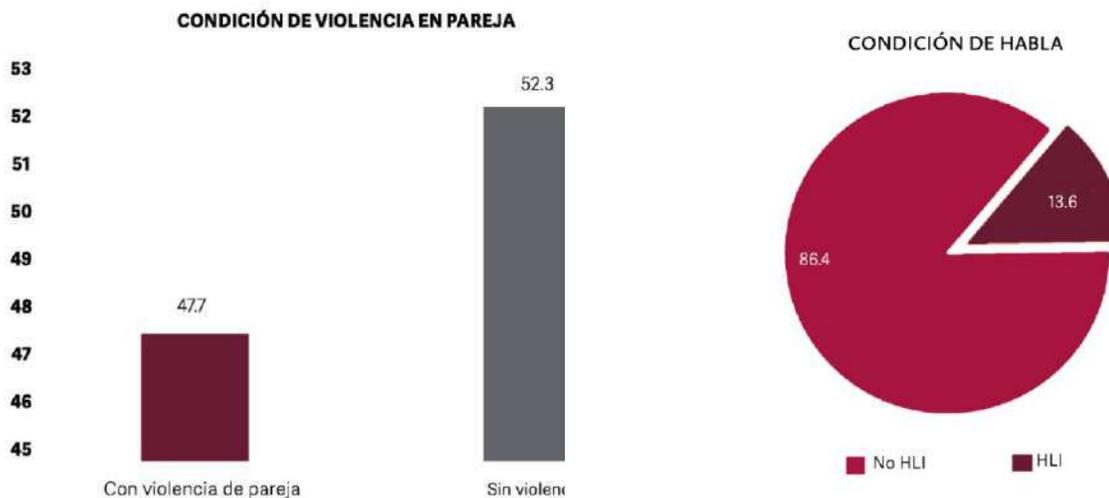
% de mujeres según condición de violencia, 2011

Condición de violencia: Mujeres Casadas o unidas violentadas por su pareja Mujeres solteras violentadas a lo largo de la relación Mujeres de 60 y más violentadas por parte de las personas con quienes viven



Según la ENDIREH 2011 en el estado de Puebla la proporción de casadas o unidas maltratadas a lo largo de su relación era una de las más altas del país, ubicándose en octavo lugar nacional con 47.1%.

% de mujeres casadas o unidas, según condición de habla y violencia de pareja



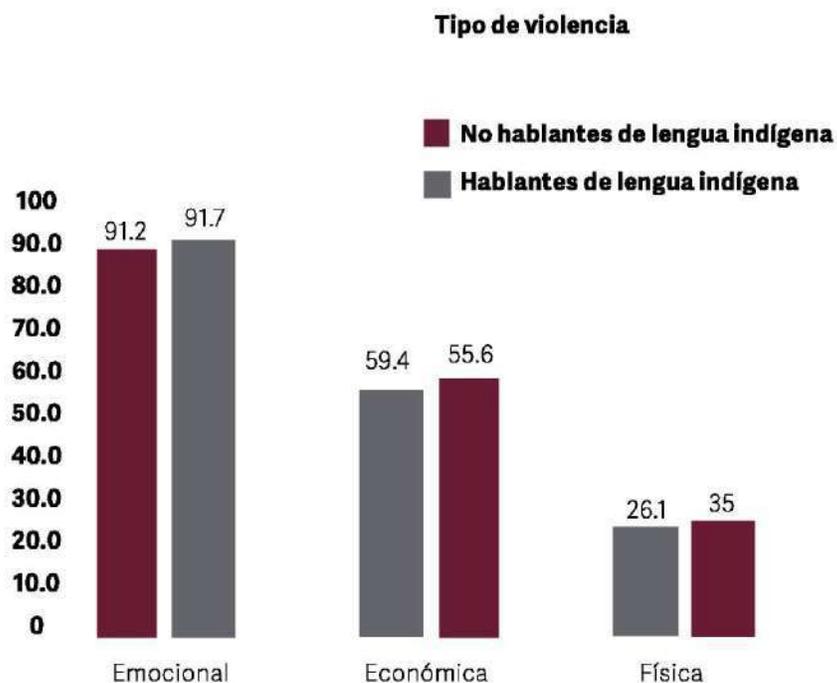
Las mujeres entrevistadas, hablantes de lengua indígena, fueron el 13.6%. De ellas, la cifra de casadas o unidas y hablantes de lengua indígena, que han sufrido violencia por parte de su pareja a lo largo de su relación fue de 47.7%.

En ese mismo grupo de mujeres indígenas alguna vez unidas (divorciadas, viudas), vivieron principalmente violencia tipo emocional, le sigue la económica, y en tercer lugar la física. Ellas viven más esos tipos de violencia que las no indígenas, sobre todo la violencia física.

En el estado de Puebla el porcentaje de mujeres casadas o unidas, violentadas por su pareja a lo largo de su relación, fue superior a la media nacional en todos los tipos de maltrato.



% de mujeres casadas o unidas violentadas por su pareja, según condición de habla indígena y tipo de violencia

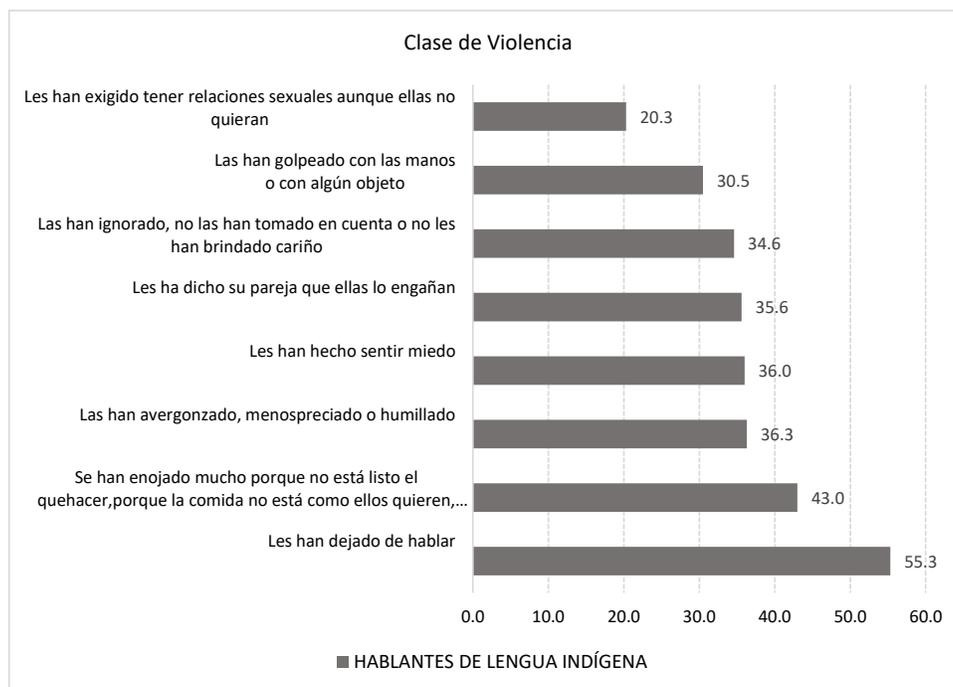


Las formas en que se concretó la violencia que vivieron, principalmente en Puebla, fue que el 50.4% denunció que sufrió agresión física o con arma; 39% dicen que su pareja usó la fuerza física para tener relaciones sexuales; 28.5% han necesitado ayuda psicológica o han tenido que ser hospitalizadas u operadas; y en el 18.3% de los casos, la pareja se adueñó o les quitó dinero o bienes.

% de mujeres casadas o unidas que han vivido violencia extrema a lo largo de su relación de pareja, por tipo de incidente o consecuencia



% de mujeres casadas o unidas hablantes de lengua indígena violentadas por su pareja, a lo largo de su relación por clase de violencia



Las diferencias observadas indican una mayor vulnerabilidad de estas mujeres respecto a no hablantes de LI ante estas causas de violencia. También una causal está asociada a lo que se considera el incumplimiento de obligaciones domésticas, ligadas a los roles tradicionales de género.

Las comunidades indígenas están reguladas por un sistema patriarcal, también, orientado en roles y estereotipos. Uno de los estereotipos fuertemente arraigado en las comunidades es el machismo; mismo que existía antes de la colonia, luego se junta y retroalimenta con el colonial, el occidental, el machismo blanco³⁰. Existe una correlación entre la manifestación de la virilidad opresora y la femineidad opresiva, aprendidas por ambos, mujeres y hombres. Se nota en las inter relaciones entre mujeres y hombres pero se agudiza desde la etapa del noviazgo, desde jóvenes. Se atribuye al noviazgo y unión de la pareja una relación de autoridad, incluso el derecho a la sanción para mantener "el respeto perdido", cuando se cree que la mujer, sea novia o esposa, ha roto alguna regla explícita o implícita de lo que le corresponde a su deber ser como mujer en el estatus que le da la relación.

Las localidades suelen ser pequeñas, y un "desafío" al mandato de la masculinidad sería prontamente conocido, por lo que se observa rigor en ello. Aun con sus pares de edad, ellas ocupan un lugar secundario y de dependencia respecto de sus hermanos y en el noviazgo, esto se acentúa al establecer una relación como pareja ante sus familias y comunidad. Las expresiones de poder se complejizan en relaciones de mujeres jóvenes con hombres adultos, ya que existe una jerarquía con doble variable, el género y la edad; las jóvenes en etapas prontas de la relación son presionadas a tener relaciones sexuales aún sin estar convencidas. Son cada vez más frecuentes los casos reportados informalmente de chantaje a ser expuestas ante su familia y comunidad mediante uso de videos íntimos que utilizan los hombres adultos para mantener el control y dominio³¹.

La vergüenza, la escasa autovalía, la naturalización de la violencia, el desconocimiento-todavía limitado- de los derechos de las mujeres, y de las leyes que los protegen, así como de las fallas en los procesos legales, pueden llevar a que vivan violencia solas y que se repita. La situación se agrava con el alto consumo de alcohol en las comunidades indígenas. Las prácticas de convivencia masculina están vinculadas a darse permiso de tomar y pueden detonar episodios violentos. El consumo se relaciona también a violencia económica, de acuerdo a Alberti: 2004, *Op cit*, ya que limitan o les quitan dinero destinado al sustento.

La ausente reflexión sobre el consumo y sus consecuencias, la venta de alcohol en diferentes presentaciones, prioriza el negocio sobre la salud pública. Las autoridades municipales

³⁰ En Seminario Internacional: Feminismos y mujeres indígenas. Análisis y reflexiones desde el ECMIA, Relatoría. Ciudad de México, 2014.

³¹ En documento interno. Reporte de acompañamiento a mujeres jóvenes nahuas de Yaonahuac Puebla, CASDI-Proequidad, 2017.

regulan sobre la venta y consumo, sólo en relación al pago de permisos, pero no en salud y mucho menos en sus efectos en las relaciones entre hombres y respecto a las mujeres.

El aumento en el conocimiento de los derechos de las mujeres resultado de los avances de la política pública al respecto, así como situaciones violentas insostenibles, han llevado al incremento de denuncias formales. Para las mujeres, y en particular las mujeres indígenas, el proceso previo para tomar la decisión de denunciar es complejo y largo. Por un lado, en sus comunidades, igual que en las o indígenas, se han vivido un proceso de naturalización de prácticas violentas que las mujeres y el resto de la población ven normales, sobre todo cuando se da en las relaciones de pareja o familiares (en Bravo, 2014). Y cuando se deciden o se ven forzadas a denunciar, el acceso a los servicios de atención legal y psicológica suelen estar lejanos a sus comunidades o quienes atienden o fungen de intérpretes son personas locales, no capacitadas, que fallan a la ética de la confidencialidad. Eso las desmotiva a seguir un procedimiento de denuncia. Ven la violencia como algo íntimo y las exponen al pedirles testigos-as y al contar su caso, ante la comunidad.

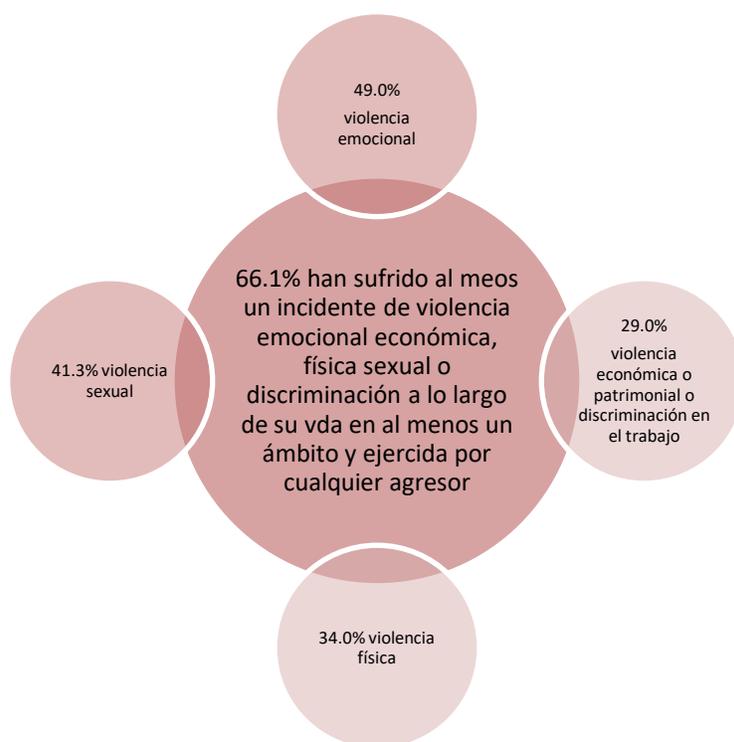
La práctica indica también, que ellas esperan una sanción, un regaño para su compañero y que éste corrija; aunque desde una mirada hacia afuera se dificulta entender que sigan en una relación en que hay violencia, se ven en una dualidad, lo que se conoce como igualdad de género, lo conciben como equilibrio entre mujeres y hombres, así esperan que la intervención de una autoridad devuelva al balance a la relación. Por otro lado, aún en caso de separación las hostigan al concluir el proceso legal, si conviven en la misma comunidad, las presionan para que vuelvan condicionando el sustento de menores. Ellos buscan quién les atienda, ellas no tienen alternativas para sostener y a la vez cuidar de sus menores.

Las mujeres que ya han decidido denunciar viven otras dificultades, desde la revictimización por personal de instituciones que las atienden, hasta dificultad para el proceso legal. Al respecto, la Mesa sobre los derechos de las mujeres indígenas, en Canoa municipio Puebla³², expresó la importancia de que los servicios de atención jurídica se acerquen a sus comunidades y cuenten con intérpretes, para contrarrestar los gastos de traslados al centro de las ciudades, donde se encuentran los Ministerios Públicos y la Fiscalía. A esta demanda, suman que esas instituciones den solución de forma rápida y concreta en casos de abuso sexual, maltrato, y abandono de parte de las parejas, para que asuman su responsabilidad en cuanto a pensión para manutención de las hijas e hijos menores. La separación respecto de sus parejas, entre otros aspectos de la cultura, les vulnera económicamente porque frecuentemente ellas se hacen cargo de los menores, lo mismo cuando han construido viviendas en predios heredados verbalmente por el suegro, por lo que solicitaron se proteja respecto al tema patrimonial en caso de separación por divorcio o abandono, incluso viudez. En mujeres unidas, la situación económica se suma a los factores para mantenerse en una relación con violencia.

³² Relatoría del Proceso Nacional de Consulta Previa libre e informada para la reforma constitucional y legal sobre los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano. Foro regional, San Miguel Canoa, Municipio de Puebla, Estado Puebla. 26 de julio de 2019.

Desde una perspectiva intercultural, la demanda de derechos de las mujeres indígenas (a la salud, a la educación, a la decisión sobre su propio cuerpo y su maternidad, a la participación política, a la propiedad, a la no discriminación, a una vida sin violencia, a la cultura propia, a los recursos, al trabajo remunerado, a la tierra, a la toma de decisiones) cuestiona jerarquías y desigualdades: entre pueblos indígenas y Estado, y sociedad nacional (integrada por hombres y mujeres); y entre hombres y mujeres, que se expresan en la familia, en la comunidad, en sus relaciones con el mercado y en su interlocución con las instituciones. De esta forma, el enfoque combinado de género e interculturalidad implica un marco de interseccionalidad de derechos en el que también se presentan contradicciones y tensiones, la primera, entre derechos individuales y derechos colectivos. (P.46)

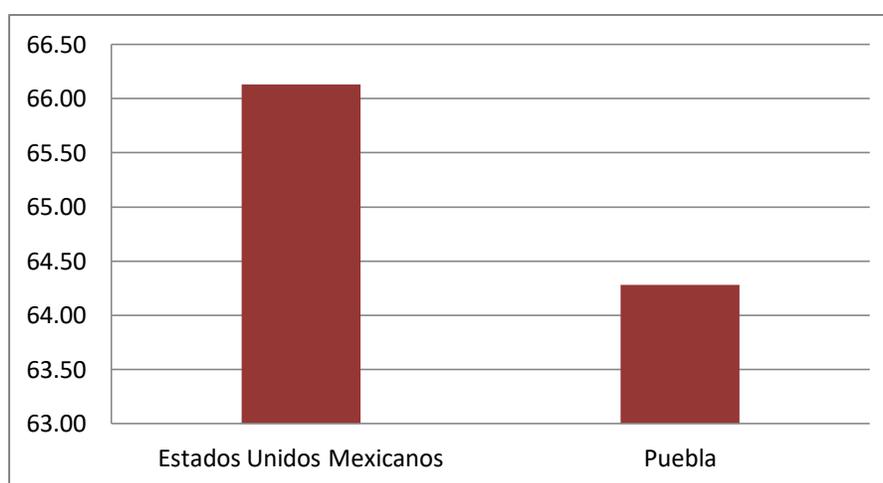
La información más reciente recabada, más detallada, sobre la violencia, está contenida en la ENDIREH 2016 con evidencia de la magnitud del problema.



Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática, 2016.

Este estudio mostró que la violencia es alta, ya que 66 de cada 100 mujeres mexicanas y 64 poblanas mayores de 15 años, ha vivido algún tipo de violencia a lo largo de su vida; y que ésta ha sido ejercida por la pareja, compañero de trabajo, escuela, autoridad escolar, laboral, amigo, vecino, personas conocidas o desconocidas. Es decir cualquier hombre, cercano o lejano, se ha sentido con algún tipo de derecho que les permite violentar a las mujeres. Esto se comprueba al observar que la el 52.3% vivió violencia de una misma persona, y el 47.7 de diferentes tipos de agresores.

Mujeres mayores de 15 años que han vivido violencia, 2016



Fuente: ENDIREH, 2016

La fuente local más reciente sobre violencia en el Estado de Puebla, proviene del Diagnóstico elaborado para solicitar la Alerta de Género. Donde el Grupo de Trabajo entrevista a organismos tanto funcionariado vinculado a la prevención y atención, así como a organizaciones civiles, algunas de ellas trabajan con población indígena; y que 30 municipios señalados en la Alerta, tienen población indígena y como generalidad en su diagnóstico no se observa distinción de datos entre mujeres indígenas y no indígenas, sólo brevemente en algunas recomendaciones.

Aún con la carencia de datos oficiales, que nos detallen la situación de las mujeres indígenas respecto a la violencia, se coincide con el Grupo de Trabajo, que cualquier acto de violencia feminicida y -se agrega- otro tipo de violencia, es un acto reprobable y se requiere implementar medidas, que eviten su repetición.

De manera general, se indica que entre 2015 y 2017, se incrementaron los feminicidios en el estado, acumulando 164; y homicidios dolosos contra mujeres llegando a 303 casos. El Informe indica que en el 2016, Puebla se ubicó dentro de los 10 estados que registraron una tasa de defunciones femeninas con presunción de homicidio. Asimismo, mencionan que la Comisión Nacional de Derechos Humanos en 2017, registró la desaparición de 1,080 mujeres. La cifra se

incrementaría, si se dimensionaran, las otras violencias a las que se refieren las mujeres indígenas, ya que se sumarían las de tipo colectivo a éstas individuales.

El Informe del grupo de trabajo, señala que el personal de salud entrevistado *in situ*, les alerta sobre la prevalencia de casos de agresiones sexuales a niñas y personas ancianas, sobre todo en comunidades indígenas (p. 33). Señalan la preocupación por el escaso personal, conocimiento y aplicación de protocolos de atención y protección a víctimas en la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales, sobre todo en casos de mujeres indígenas. Al respecto testimonios de mujeres indígenas poblanas con liderazgo, coinciden en los riesgos de abuso sexual a menores, en particular si presentan alguna discapacidad; lo mismo el abandono a ancianas.

El sector salud en el Estado, recibió capacitaciones regionales de perspectiva intercultural y de género (2015) por parte del IPM, lo que fue recibido como complemento para mejorar sus servicios con salud intercultural ante comunidades indígenas, se desconoce si hubo continuidad.

Al recomendar la armonización del derecho local, con las leyes nacionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, precisan "IV incorporar las medidas especializadas para el tratamiento y atención de mujeres víctimas de violencia sexual o feminicida, en particular, indígenas o migrantes" (p. 44). Lo mismo en la conclusión referida a la educación, recomienda revisar contenidos en todos los niveles educativos, sobre derechos humanos, multiculturalidad y perspectiva de género.

Señalan también la importancia de difusión de los derechos humanos de las mujeres de forma articulada y con perspectiva intercultural. Las experiencias de trabajo preventivo de la violencia, como las Casas de la Mujer Indígena (CAMIS), de asociaciones civiles, indican que no pueden ser actividades aisladas, sino un proceso que involucre a las mujeres por etapas y se trabaje de forma paralela con los hombres, eso implica buscar referentes dentro de las comunidades dispuestos a capacitarse. También son necesarios los espacios físicos, que puedan dar un respiro donde las mujeres se sientan seguras, o donde puedan acudir, ya que se les culpa de recibir violencia, y la cercanía física las expone a más violencia, ya sea de familiares e incluso por de la comunidad que puede re victimizarlas: "Hay una especie de deslealtad de la comunidad hacia la mujer".

Respecto a la Declaratoria de Alerta, en materia preventiva, recomiendan la perspectiva intercultural: "Generar campañas permanentes, de alcance estatal, interculturales, incluyentes, disuasivas, reeducativas e integrales, encaminadas a la prevención de la violencia de género a nivel estatal y municipal, con el fin de dar a conocer a la población en general los derechos de las mujeres y niñas, primordialmente el derecho a una vida libre de violencia".

En relación a los servicios de atención, recomiendan fortalecer (con recursos económicos, materiales y humanos) a las instituciones involucradas en la prevención, atención, investigación y sanción de la violencia en contra de las mujeres; especialmente los Centros de Justicia para mujeres, los Ministerios Públicos, incluida la accesibilidad a mujeres indígenas.

La información cuantitativa y cualitativa referida a los diferentes grupos de mujeres indígenas poblanas, niñas, jóvenes y adultas es deficiente, por lo que en este apartado se ha hecho una aproximación a su situación y condición construida a partir de los datos existentes, así como del trabajo preventivo en diferentes comunidades del estado y de consultas a mujeres.



5. LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL CONTEXTO ESTATAL

La diversidad cultural y lingüística que posee nuestro país y nuestro estado, herencia de los pueblos que habitaban este territorio antes de la llegada de los europeos, sigue presente en 68 grupos indígenas, 7 de los cuales habitan en la entidad poblana: Nahuatl, Totonaco, Popoloca, Mazateco, Otomí, Mixteco y Tepehua; colocándola entre los primeros diez estados con mayor población indígena (11.7%, según el Censo de Población 2010)³³.

34,263 de las más de 192 mil localidades del país cuentan en su población, con más del 40% de indígenas. Tomando en cuenta estas localidades, la CDI³⁴ identificó 25 regiones indígenas, que abarcan 2,456 municipios, de los cuales 624 tienen más de 40% de población indígena. (Bonfil, 2017: p. 102)

En nuestro estado, se tienen identificados 130 municipios con población indígena, aunque en 31 de ellos se debe a la migración³⁵ y no porque se sean asentamientos históricos; son 99 municipalidades en las que se asientan los 7 pueblos originarios arriba mencionados, presentes en las siete regiones socioeconómicas (Cuadro 1).

Siendo la parte norte y sur de nuestro estado donde se encuentra el mayor número de municipios con población indígena; e igual es importante destacar que en la parte central (Región IV), donde se encuentra la ciudad capital y los municipios conurbados a esta, hay un porcentaje importante (39%) de alcaldías con poblados nahuatl y totonacos, sin que ello signifique que su situación sea mejor a la de los pueblos originarios que se encuentran en las otras regiones, sobre todo en términos de discriminación.

Nuestro estado, actualmente ocupa el primer lugar en prevalencia de la discriminación con 28.4%, la media nacional es de 20.2%. Siendo la zona centro donde se registran los mayores porcentajes, según los resultados de la ENADIS 2017.

³³ Si a este porcentaje se le agrega quienes asumen pertenecer a un pueblo indígena, la cifra en nuestro estado asciende a 18%, señala el INPI.

³⁴ Hoy INPI (Instituto Nacional para los Pueblos Indígenas)

³⁵ La población indígena migrante, identificada en estos 31 municipios, es tanto del interior del estado, como de otras entidades federativas.

Municipios con población indígena, según región socioeconómica³⁶

Región Socioeconómica	No. Municipios con población indígena	% que representa en la región
Región I: Sierra Norte	31	88%
Región II: Sierra Nororiental	25	89%
Región III: Valle de Serdán	5	16%
Región IV: Angelópolis	13	39%
Región V: Valle de Atlixco-Izúcar	2	8%
Región VI: Mixteca	10	22%
Región VII: Tehuacán – Sierra Negra	13	62%

No obstante los aportes culturales y de resguardo de la biodiversidad que hay en cada territorio indígena, los pueblos originarios siguen enfrentando los más altos índices de marginación y pobreza, así como de un bajo desarrollo humano.

Los hablantes de lenguas indígenas (HLI) presentan menores indicadores en el Índice de Desarrollo Humano (IDH) con respecto a la población no indígena: 0.7057 para indígenas y 0.8304 para no indígenas.

En materia de acceso a la salud, la educación y los ingresos, la población indígena también presenta índices más bajos. El índice de 0.738, en comparación con un 0.8491 para no indígenas; el de acceso a la educación es de un 0.7319 en comparación con un 0.8841 para no indígenas; el de ingresos de 0.6471 en comparación con un 0.7579 para no indígenas. (Op.cit:103)

Dentro de este espectro de inequidad en la distribución de la riqueza se suma la discriminación histórica³⁷ de la que han sido objeto, lo cual los ha relegado en la toma de decisiones trascendentales sobre su propio territorio y su propio desarrollo.

Si bien esta situación, en sí misma es un asunto a atender de manera urgente, lo es aún más cuando se analiza la situación y condición de las mujeres, las jóvenes y las niñas indígenas, quienes no solo enfrentan la discriminación, con todo lo que esta significa³⁸ hacia afuera de sus comunidades, sino también al interior de las mismas.

³⁶ Reconstrucción propia a partir de fuentes oficiales del estado.

³⁷ La discriminación histórica se refiere a los “grupos que han vivido patrones y contextos de desventaja para poder ejercer sus derechos humanos y libertades por su condición, situación social, económica y cultural, debido a los prejuicios y creencias negativas que hay en su contra y que pueden estar reflejados en las normas, instituciones, políticas públicas, presupuestos”. Entre estos grupos, están incluidas las mujeres (ENADIS, 2017).

³⁸ Discriminar, según la ENADIS 2017, es excluir y restringir a la persona, lo cual le limita o anula el ejercicio pleno de todos sus derechos y libertades.

Las mujeres indígenas enfrentan condiciones de exclusión y obstaculización al ejercicio de sus derechos, dentro y fuera de sus sistemas normativos, por ser integrantes de pueblos subordinados y culturalmente diferenciados; debido a su condición de pobreza y marginación; y por motivos de género. Así, las mujeres indígenas enfrentan desigualdad, discriminación y exclusión por razones de clase, pertenencia étnica, género o generación ante los hombres de sus pueblos; las mujeres no indígenas, la sociedad nacional y las instituciones. (Op.cit: 44)

Esta situación de discriminación hacia las mujeres, jóvenes y niñas indígenas, como ya se mencionó en los apartados anteriores, ha ocasionado en los últimos años un alto crecimiento de la violencia en general, especialmente la feminicida; aunque en el análisis de datos, no siempre se tienen cifras diferenciadas sobre el origen étnico de la víctima.

Ante esta situación, el Consejo Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en abril de 2019, emitió la declaratoria la alerta de violencia de género contra las mujeres para 50 municipios de nuestra entidad, de los cuales, en 30 cuentan con población indígena.

Si bien la atención y suma de esfuerzos debe ser la misma para los 50 municipios, es importante recalcar que, para el caso de aquellos con población indígena se requieren acciones adicionales que revelen qué otras violencias visualizan y viven las mujeres indígenas para así plantear mecanismos de atención más cercanos a ellas.

Para las Mujeres Indígenas quienes por mucho tiempo han sufrido violencia y discriminación en relación a múltiples identidades, el concepto de "interseccionalidad" no es un concepto académico misterioso, es una realidad cotidiana... Por ejemplo, el que una mujer indígena abandone a su pareja abusiva requiere que se mude fuera de su comunidad, enfrentando una pérdida de cultura e identidad en un contexto social equivalente a la asimilación forzada, así como también a la discriminación y violencia racista contra ella por ser indígena.(FIMI, 2006: p. 40)

Hacernos las preguntas adecuadas sobre cómo atender a la población femenina de los siete grupos indígenas de nuestro estado, es parte de la propuesta de este Plan Estratégico, pero también de comprender qué está pasando en cada región y su relación con los pueblos originarios, esto es, un análisis de contexto que nos dé mayores elementos a priorizar y las alianzas institucionales y sociales, así como otras acciones a emprender que se podrían emprender.

Identificar las regiones con los mayores porcentajes con alerta de género, considerando los 50 municipios priorizados (Cuadro 2), permite preguntarnos qué factores de contexto regional, ajenos a los pueblos indígenas, detonan la violencia hacia las mujeres.

Porcentaje de municipios con alerta de género, por región

Región Socioeconómica	Total de municipios por región	% de municipios con alerta de género
Región I: Sierra Norte	35	11%
Región II: Sierra Nororiental	28	21%
Región III: Valle de Serdán	31	29%
Región IV: Angelópolis	33	42%
Región V: Valle de Atlixco-Izúcar	24	17%
Región VI: Mixteca	45	7%
Región VII: Tehuacán – Sierra Negra	21	33%

El cuadro 3 se centra en los municipios con población indígena que cuentan alerta de género, por región, lo que permite preguntarse: ¿por qué en la región IV: Angelópolis, donde el número de municipios con población indígena representa el 39%, el 78% con alerta de género se centra en éstos? ¿Por qué en algunas regiones, el porcentaje de violencia hacia las mujeres es tan alto? ¿Qué otros fenómenos sociales se están dando para que haya crecido de tal forma?³⁹

Porcentaje de municipios con población indígena con alerta de género, por región

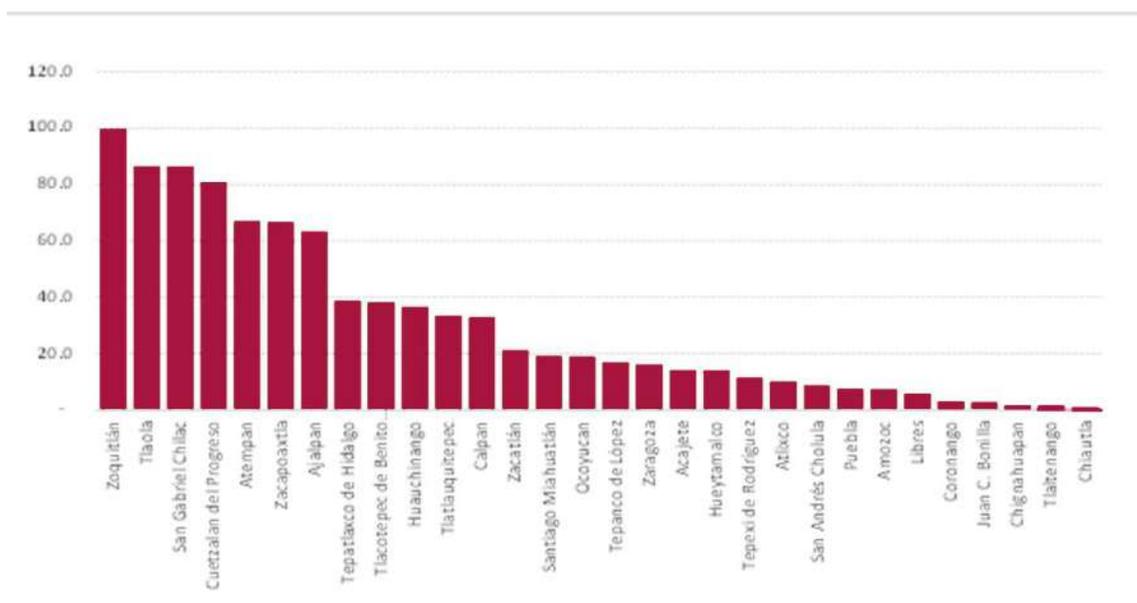
Región Socioeconómica	Total de municipios con alerta de género	% de municipios con población indígena con alerta de género
Región I: Sierra Norte	4	100%
Región II: Sierra Nororiental	6	100%
Región III: Valle de Serdán	9	11%
Región IV: Angelópolis	14	78%
Región V: Valle de Atlixco-Izúcar	4	25%
Región VI: Mixteca	3	67%
Región VII: Tehuacán – Sierra Negra	7	54%

Los municipios con Declaratoria de Alerta de Género⁴⁰ con mayor proporción de población indígena respecto a su población total y superior en un 60% son 7: Zoquitlán (99.7%), Tlaola (86.5%), San Gabriel Chilac (86.3%), Cuetzalan del Progreso (80.9%), Atempan (67.2%), Zacapoaxtla (66.7%) y Ajalpan (63.5%). Gráfica 1

³⁹ Parte de los resultados propuestos en este plan es, en primer lugar, generar una base de datos diferenciada entre el tipo de población (indígena y no indígena) y, en segundo, encontrar elementos cualitativos, tanto para acercarnos más a los por qué y cómo, e igual para identificar posibles buenas prácticas comunitarias o de grupos de mujeres encaminadas a la prevención o cuidado hacia las manifestaciones de violencia contra las mujeres, jóvenes y niñas.

⁴⁰ En lo adelante, los datos enunciados están referidos únicamente a los 30 municipios con población indígena con declaratoria de alerta de género.

Población indígena por municipio, 2015



INEGI, Encuesta Intercensal 2015

En cuanto a los municipios que concentran el mayor número de población indígena, de los 30 con Declaratoria de Alerta Género, son: Puebla (24.9%), Ajalpan (8.7%), Cuetzalan del Progreso (8.0%), Huauchinango (7.9%), Zacapoaxtla (7.6%), Tlacotepec de Benito Juárez (4.2%), Atempan (3.9%) y Zoquitlán (3.8%); en conjunto suman el 69% del total de las 483,081 personas que habitan en esos 30 ayuntamientos, 7.8% de la población total del estado.

En estos municipios hay 268,430 personas mayores de 5 años hablantes de alguna lengua indígena. Esta población representa el 4.8% del total de población de 5 años y más de edad en el estado y de ellos, el 5.17% son monolingües, de acuerdo con las cifras de la Encuesta Intercensal 2015.

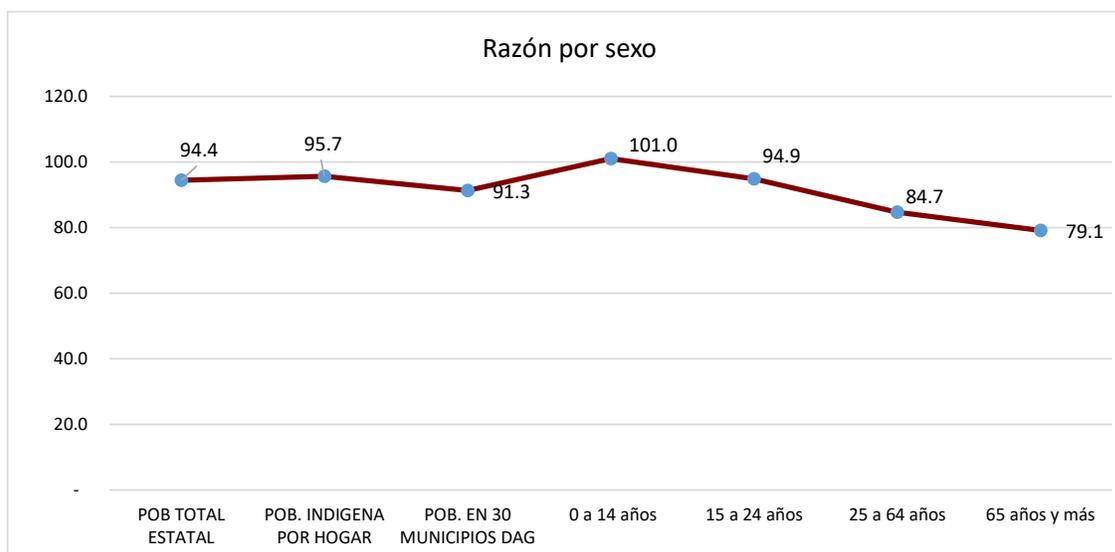
Al diferenciar los hogares indígenas según la lengua se identifica que los pueblos con mayor población en los 30 municipios con declaratoria de alerta de género son: Náhuatl, Totonaco, Tepehua y Popoloca. (Cuadro 4)

Población total e indígena, 2015

CONCEPTO	POBLACIÓN TOTAL	POBLACIÓN TOTAL INDÍGENA	POBLACIÓN DE 5 AÑOS Y MÁS QUE HABLA ALGUNA LENGUA INDÍGENA
TOTAL ESTATAL	6,168,883	1,094,923	642,056
	100.00	17.75	10.41
MPIOS C/DECLARATORIA ALERTA GÉNERO	2,927,628	483,081	268,430
	47.46	7.83	4.35
RESTO DE LOS MPIOS DEL ESTADO	3,241,255	611,842	373,626
	52.54	9.92	6.06

INEGI, Encuesta Intercensal 2015

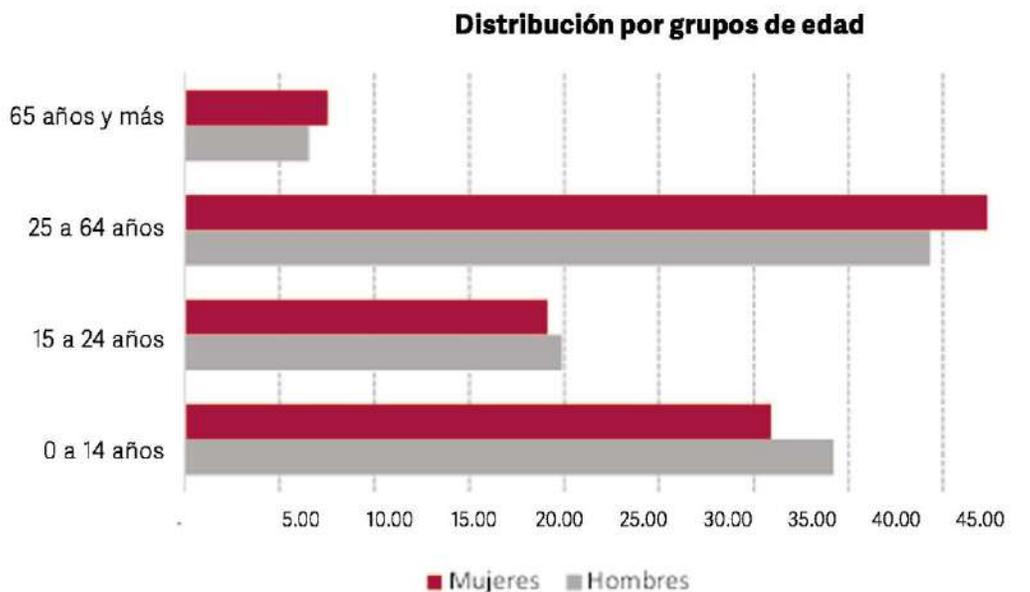
En cuanto a la distribución y estructura poblacional, la distribución según sexo (INEGI, 2015), encontramos que el 52.3% son mujeres y 47.7% hombres, la relación entre hombres y mujeres también indica que hay más mujeres que hombres, 91 hombres por cada 100 mujeres, en tanto que el referente estatal es de 94 hombres por cada 100 mujeres. Gráfica 2.



INEGI, Encuesta Intercensal 2015

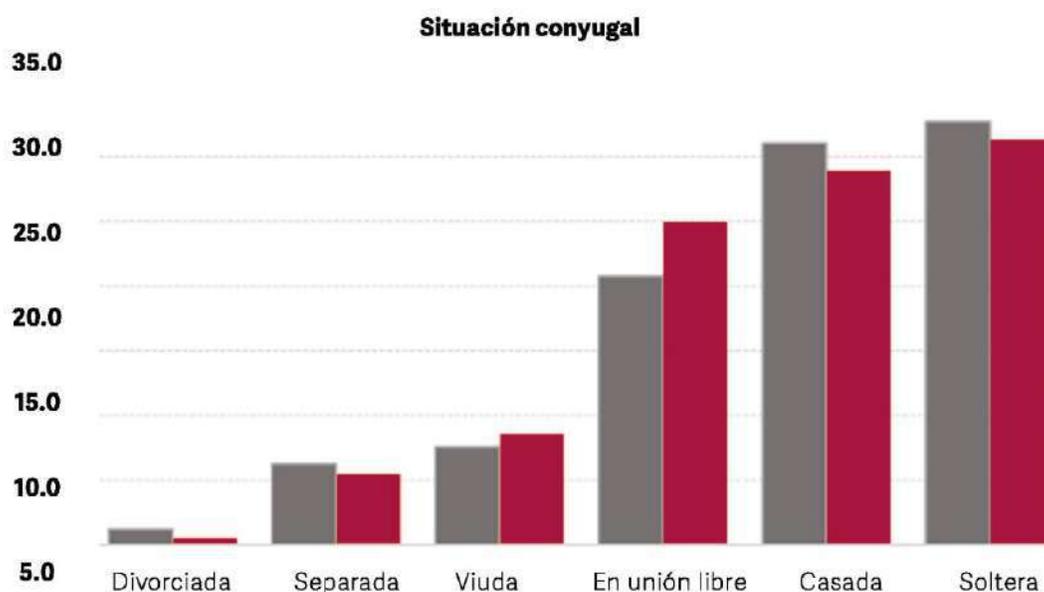
De acuerdo a la composición de la población indígena por edad, hay mayor proporción de personas jóvenes en estos 30 municipios; más del 52% se concentra en los grupos de edad de 0 a

24 años. La población de 25 a 64 años representa 39.3% en hombres y el 42.3% en mujeres, y la población de 65 y más representa el 6.6% para hombres y 7.6% en mujeres. Gráfica 3.



INEGI, Encuesta Intercensal 2015

La situación conyugal se presenta de la siguiente manera: poco más de 31 de cada 100 mujeres mayores de 12 años son solteras y 29 de cada 100 están casadas. Mientras que a nivel estatal es de alrededor de 32 y 31 de cada 100, respectivamente.

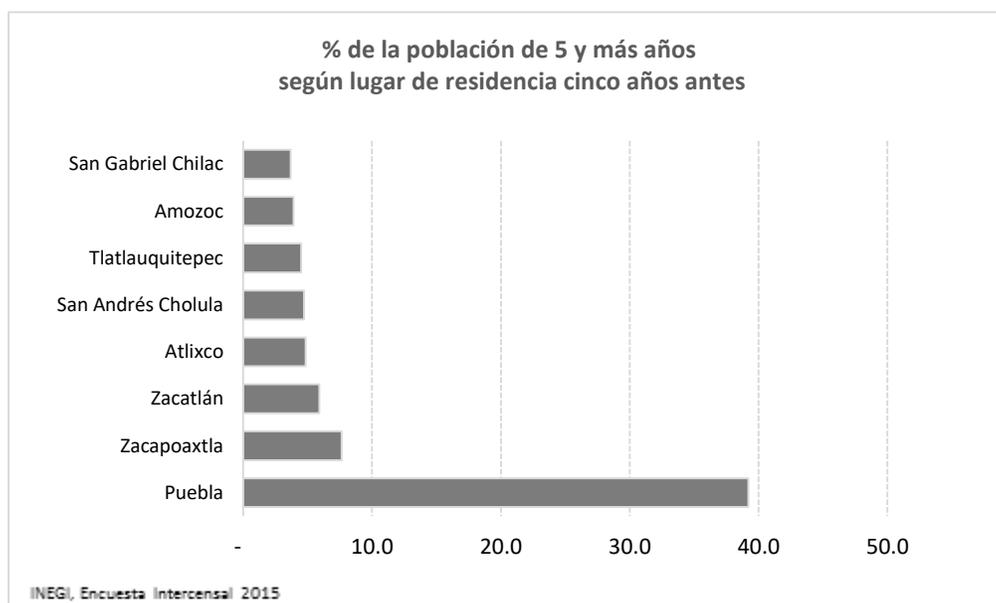


El promedio de hijos nacidos vivos es de 15 a 49 años de edad, es de 2.0, mientras que a nivel estatal este indicador es de 1.7. No obstante, existen 15 municipios que registran niveles de fecundidad superiores al promedio en un rango de 2.04 a 2.7 hijos en promedio. Por el contrario, 15 municipios tienen un menor promedio de hijos, encontrándose a San Andrés Cholula con el nivel más bajo 1.6 hijos nacidos vivos.

A partir de la Encuesta Intercensal 2015 se tiene información sobre la población que cambio su lugar de residencia habitual desde un municipio, entidad federativa o país de origen, a otro de destino. También, se incluye información para valorar los fenómenos de la migración interna acumulada o absoluta a partir del lugar de nacimiento de las personas

Los datos de 2015 indican una baja movilidad entre los 30 municipios con DAG como polos de atracción, debido a que en éstos el porcentaje de población indígena que nació en otra entidad de la República es del 6.1 por ciento. Gráfica 5.

Por otro lado, entidades del país recibieron 2.11% de la población de 5 años y más de estos 30 municipios con DAG. Principalmente de Puebla, Zacapoaxtla, Zacatlán, Atlixco, San Andrés Cholula, Tlatlauquitepec, Amozoc y San Gabriel Chilac en un rango de 39.2% a 3.7% respectivamente.



En relación con la educación, los datos indican que entre la población mayor de 15 años, el 17.8% son analfabetas mientras que el promedio estatal es de 8.3%. Entre la población de 6 a 14 años el 5.53% no asiste a la escuela, mientras que el promedio estatal es de 4.12%.

En cuanto a la educación primaria, en promedio, el 21.5% de la población de 15 años y más la ha concluido y el 18.5% tiene primaria incompleta. El porcentaje de población mayor de 15 años con estudios terminados del nivel secundaria es de 18.04% cifra menor en 2.3 puntos porcentuales al que se registra a nivel estatal que es de 20.3%.

En lo referente a personas con estudios de educación media superior y superior el porcentaje promedio es de 20.1% en los municipios indígenas y de 35.4% a nivel estatal.

Con relación al acceso a los servicios de salud, el 81.3% de la población que viven en hogares indígenas de los 30 municipios con DAG, declaró estar afiliada a uno o más servicios de salud, mientras que a nivel estatal la proporción es de 79.8 de cada 100.

El 86.4% de los poblados indígenas están afiliados al Seguro Popular. En contraste, a nivel estatal alrededor de 68 de cada 100 están afiliados a esta institución, 8.9% están afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y a nivel estatal este porcentaje es del 23%, en los 30 municipios 3% está afiliado al ISSSTE, mientras que a nivel estatal es de 5.6%.

Por lo general, las encuestas suelen subestimar la participación femenina en la actividad económica debido a sus problemas para delimitar, el apoyo que éstas otorgan en las actividades económicas familiares y el trabajo doméstico no remunerado, ya que estas actividades no se declaran como trabajo.

A partir de la Encuesta Intercensal 2015 se sabe que el 32.2% de la población en hogares indígenas es económicamente activa, de esta el 96% se encuentra ocupada.

Las tasas femeninas más elevadas de participación indígena se reportan en Tepanco de López, Calpan, Juan C. Bonilla, Cuetzalan del Progreso, San Gabriel Chilac, Amozoc y Santiago Miahuatlán donde más del 98% se encontraba activa al momento de la encuesta.

La pobreza, la marginalidad y la exclusión de la población indígena se expresa en las condiciones de sus viviendas, el acceso a servicios, así como a la disponibilidad de ciertos bienes.

Índice de marginación es una medida-resumen que permite diferenciar áreas geográficas según el impacto global de las carencias que padece la población, como resultado de la falta de acceso a la educación, la residencia en viviendas inadecuadas, la percepción de ingresos monetarios insuficientes y las relacionadas con la residencia en localidades pequeñas (CONAPO)

El índice de marginación identifica nueve formas de exclusión y mide su intensidad espacial a través del porcentaje de la población que no participa del disfrute de bienes y servicios esenciales para el desarrollo de sus capacidades básicas.

De acuerdo a este indicador, 3 municipios de los 30 con DAG tienen un muy alto grado de marginación: Zoquitlán, Tlaola y Ajalpan; 9 alto grado de marginación: Cuetzalan del Progreso, Tlacotepec de Benito Juárez, Hueytamalco, Tepexi de Rodríguez, Atempán, Santiago Miahuatlán, San Gabriel Chilac, Ocoyucan y Zacapoaxtla.

Nueve se ubican en un rango de media marginación: Tepanco de López, Tlatlauquitepec, Calpan, Chignahuapan, Zacatlán, Chiautla, Acajete, Huauchinango y Libres); 7 se ubican en un rango bajo: Tlaltenango, Tepatlaxco de Hidalgo, Atlixco, Coronango, Juan C. Bonilla, Amozoc y Zaragoza); y sólo 2 en un rango muy bajo: Puebla y San Andrés Cholula.

En los 30 municipios con DAG había, en 2015; 109,967 viviendas particulares, de las cuales el 10.1% de las viviendas indígenas carecen de agua entubada, el 19.4% no cuentan con servicios de saneamiento y el 2.43% aun no dispone de luz eléctrica. Asimismo, el 12.8% de las viviendas tiene piso de tierra y en el 55.04% de ellas cocina con leña o carbón.

En ese sentido, es menester colaborar en la generación de las condiciones necesarias que vayan acordes a los principios rectores de la igualdad, la equidad y no discriminación, para promover no solamente el reconocimiento de sus derechos, sino los mecanismos pertinentes para que puedan ser ejercidos, promoviendo su desarrollo integral en los ámbitos social, político, económico, familiar, educativo, comunitario y cultural. (INPI, 2019: p.16)

La intervención pública en derechos de las mujeres indígenas y violencia de género desde una perspectiva intercultural, debe impulsar el funcionamiento de la institucionalidad partiendo del reconocimiento de los derechos indígenas y de las mujeres, mientras que los programas deben considerar la discriminación directa e indirecta que las afecta.

Al tratar la violencia de género también debe considerarse la dimensión generacional para incorporar los derechos específicos de los y las jóvenes, así como de la infancia, pues de especial preocupación es la violencia ejercida contra las niñas indígenas, dentro y fuera de su ámbito familiar. (Bonfil, 2017: p. 49)



6. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS, ESTRATEGIAS E INDICADORES

En congruencia con la misión institucional se definen los siguientes objetivos estratégicos:

Objetivo estratégico 1:

Implementar y evaluar políticas públicas, programas, proyectos y acciones que protejan los derechos de las mujeres indígenas, con las perspectivas de derechos, interseccional, de género, intercultural y poblacional de forma transversal y mediante acciones afirmativas, para su debida atención.

ESTRATEGIAS	METAS	ACCIONES	INDICADORES
<p>Contar con un equipo especializado en diseño de políticas públicas, programas, proyectos y acciones que protejan los derechos de las mujeres indígenas, considerando de forma transversal las perspectivas de derechos, género, intercultural, poblacional y la interseccional.</p>	<p>65 % de instituciones públicas del Estado que atienden a la población indígena revisan, rediseñan y proponen políticas públicas, proyectos y programas incorporando de forma transversal, las perspectivas planteadas en el Plan.</p>	<p>Gestión para incorporar al Proceso de Formación en la programación anual de trabajo de instancias que trabajen con población indígena.</p> <p>Identificación y realización de convenios con organismos aliados en la lucha contra la violencia a las mujeres (Sociedad Civil, grupos de trabajo humanitario, promotoras de salud y educación, autoridades locales electas por sistemas normativos indígenas, entre otros).</p> <p>Capacitación a funcionariado de instituciones públicas del estado, que atienden población indígena e integrantes de organismos civiles.</p>	<p>% de instituciones estatales y municipales que aplican acciones afirmativas o las perspectivas de forma transversal y son monitoreadas.</p> <p>% de instituciones que participan en la capacitación.</p> <p>No. de instituciones invitadas, públicas y civiles.</p> <p>No. de personal capacitado.</p> <p>No. de cursos realizados</p>
	<p>20 políticas públicas, proyectos y programas puestos en marcha, con participación de las instituciones públicas involucradas en un lapso de un año.</p>	<p>Identificación de políticas públicas, programas y proyectos dirigidos a mujeres indígenas.</p> <p>Revisión de políticas públicas, programas y proyectos dirigidos a</p>	<p>% de políticas públicas, programas y proyectos diseñados con las perspectivas planteadas en el Plan, de forma transversal.</p>

PLAN ESTRATÉGICO PARA PREVENIR Y ATENDER
LA VIOLENCIA A MUJERES, JÓVENES Y NIÑAS INDÍGENAS

	<p>100% de municipios involucrados en el Plan Emergente, con población indígena, incorporando las perspectivas planteadas en el Plan y miden sus acciones con indicadores acordes a esas perspectivas.</p>	<p>mujeres indígenas. Diseño de políticas públicas, programas y proyectos dirigidos a mujeres indígenas con las perspectivas planteadas.</p> <p>Construir propuestas participativas de prevención de violencia a mujeres indígenas en diferentes grupos de edad, de acuerdo a sus ámbitos de competencia.</p> <p>Promover campañas sobre los derechos de las niñas, niños y juventud.</p>	<p>No. de políticas públicas, programas y proyectos identificados, dirigidos a mujeres indígenas.</p> <p>No. de personas beneficiadas por políticas públicas implementadas con las perspectivas planteadas en este Plan.</p>
<p>Involucrar a mujeres indígenas de diversos grupos de edad en los Consejos Ciudadanos y espacios vinculados a la política pública en diferentes niveles, donde participen en la toma de decisiones.</p>	<p>70 % de municipios considerados en el Plan emergente, involucrando mujeres indígenas en sus Consejos Ciudadanos, en el lapso de un año</p> <p>3000 mujeres indígenas capacitadas en liderazgo, por municipio, en el lapso de un año.</p>	<p>Identificación de mujeres indígenas con capacidades de liderazgo.</p> <p>Impartición de cursos a mujeres indígenas en liderazgo democrático, análisis de violencia, incluida la violencia política, con perspectiva de género, intercultural, interseccional y poblacional.</p> <p>Involucrarlas en la construcción del diagnóstico local y regional sobre las violencias a las mujeres indígenas desde la perspectiva colectiva e individual.</p> <p>Gestión con ayuntamientos para que convoquen a la incorporación de</p>	<p>% de mujeres líderes indígenas capacitadas, participando en los Consejos Ciudadanos.</p> <p>% de instituciones que involucran a la mujeres indígenas en la toma de decisiones</p> <p>% de ayuntamientos que convocaron a mujeres indígenas a incorporarse a sus consejos ciudadanos.</p> <p>No. de mujeres indígenas capacitadas en liderazgo.</p> <p>No. de gestiones realizadas en los ayuntamientos. No. de Consejos</p>

PLAN ESTRATÉGICO PARA PREVENIR Y ATENDER
LA VIOLENCIA A MUJERES, JÓVENES Y NIÑAS INDÍGENAS

		mujeres indígenas a los consejos ciudadanos.	Ciudadanos que convocaron a mujeres indígenas.
Sistematización evaluatoria	1 sistema de monitoreo y evaluación, aplicado trimestralmente. 1 evaluación cualitativa y cuantitativa, al año de operación	Diseño del sistema del Sistema de Monitoreo y Evaluación. Aplicación del monitoreo de la evaluación Análisis de resultados de los monitoreos. Rediseño de acciones a partir de los resultados del monitoreo.	% avances en la aplicación de las acciones planteadas. No. de monitoreos realizados No. de acciones programadas No. de acciones rediseñadas

Objetivo estratégico 2:

Contribuir a la mejora de servicios de procuración de justicia y medidas complementarias, para mujeres indígenas afectadas por violencia y personas involucradas.

ESTRATEGIAS	METAS	ACCIONES	INDICADORES
Fortalecer los protocolos de atención a mujeres indígenas, con la incorporación de la perspectiva de derechos, intercultural, de género, poblacional e interseccional.	70 % de instancias que atienden a población indígena incorporan la perspectiva de derechos, intercultural, de género en sus protocolos de atención.	Documentar las buenas prácticas de atención a mujeres indígenas, en albergues, centros de atención a víctimas, lugares de denuncia, especialmente en relación a la pertinencia cultural y etaria, la consejería en salud sexual y reproductiva, atención emocional, para su réplica. Elaboración de propuestas de mejora a la prestación del servicio.	% de instancias que incorporan la perspectiva intercultural en sus protocolos de atención. No. de protocolos revisados. No. de instancias monitoreadas en la aplicación de sus protocolos.
Formación de personal especializado en atención a víctimas, con perspectiva de derechos, intercultural de	500 autoridades locales capacitadas en derechos humanos de las mujeres, y la Ley de Acceso. 500 ministerios	Capacitación a autoridades locales, incluidas las designadas, mediante los sistemas normativos indígenas, sobre derechos humanos de	% que incrementa en el análisis de casos con perspectiva de derechos, intercultural de género,

PLAN ESTRATÉGICO PARA PREVENIR Y ATENDER
LA VIOLENCIA A MUJERES, JÓVENES Y NIÑAS INDÍGENAS

<p>género, interseccional y poblacional.</p>	<p>públicos y policías, profesionales de psicología y asesoría legal, reciben capacitación, se certifican y son monitoreados sobre la aplicación de los protocolos de atención a mujeres indígenas.</p>	<p>las mujeres, la Ley de Acceso. Capacitación, certificación y monitoreo a ministerios públicos y policías, profesionales de psicología y asesoría legal, sobre protocolos de atención a mujeres indígenas.</p>	<p>interseccional y poblacional. No. de peritas/os Antropológicos y culturales con perspectiva de género, en relación al número de lugares de atención.</p>
	<p>100 de peritas-os capacitadas-os en peritajes culturales y antropológicos con perspectiva de género, intercultural, poblacional e interseccional. 200 intérpretes se capacitan en perspectiva de género e intercultural en el primer año, así como en ética del trabajo.</p>	<p>Formación de personal en peritajes culturales y antropológicos con perspectiva de género, intercultural, interseccional y poblacional. Capacitación de intérpretes de lenguas de los pueblos originarios, que atienden a víctimas de violencia, en perspectiva de género e intercultural y medidas éticas en su trabajo.</p>	<p>No. de personal capacitado en peritajes culturales y antropológicos con perspectiva de género, intercultural, interseccional y poblacional. No. de intérpretes capacitadas, en relación al número de lugares de atención.</p>
<p>Fortalecer los procesos de atención mediante programas de "soporte económico" con perspectiva de género e intercultural, y de atención a menores, para víctimas.</p>	<p>1 programa piloto de guardería comunitaria. 50 cursos para el autoempleo a mujeres víctimas de violencia con perspectiva de género y pertinencia cultural. 50 actividades artísticas para menores vinculados-as a ambientes violentos. 1 programa de seguimiento a mujeres víctimas de violencia</p>	<p>Implementación de un programa piloto de guarderías comunitarias, para el cuidado de menores durante el trabajo para madres solteras que vivieron violencia. Capacitación técnica para el autoempleo, a mujeres víctimas, con perspectiva de género y pertinencia cultural, como parte del acompañamiento, sumado al psicológico-legal, aún dentro de los albergues.</p>	<p>% de mujeres que desarrollan un emprendimiento y se fortalecieron psicológicamente. No. de mujeres capacitadas en autoempleo. No. de guarderías comunitarias funcionando. No. menores que se atienden en las guarderías.</p>

	que se capacitaron.	Impulso a actividades artísticas e menores vinculados-as a ambientes violentos. Seguimiento a las víctimas de violencia.	
--	---------------------	--	--

Objetivo estratégico 3:

Promover cambios en patrones socioculturales que legitiman, toleran, reproducen y exacerbaban la violencia hacia las mujeres indígenas, por ser indígenas y por ser mujeres.

ESTRATEGIAS	METAS	ACCIONES	INDICADORES
Documentar las especificidades de las violencias que viven las mujeres indígenas en sus diferentes grupos de edad.	Un diagnóstico cuantitativo y cualitativo sobre la violencia a mujeres por ser indígenas y por ser mujeres, incluidas sus concepciones de violencias (como la espiritual y hacia los espacios sagrados ligados a lo femenino).	Identificar un grupo interdisciplinario para diseñar la muestra e instrumentos para el diagnóstico, cuantitativo y cualitativo, que consideren las perspectivas de derechos, intercultural, de género, poblacional e interseccional. Levantar el diagnóstico, procesar la información. Análisis de los hallazgos de casos de violencia, con perspectiva intercultural de género, interseccional y poblacional. Entrega de reporte de resultados.	% de acciones exitosas respecto al total de las implementadas. No. de población involucrada, desagregada por hombres, mujeres y grupos de edad.
Cabildear la armonización legislativa en materia de derechos de las comunidades indígenas, derechos de las mujeres, jóvenes y niñas.	30% de avance en la armonización legislativa en materia de derechos de las comunidades indígenas, derechos de las mujeres, jóvenes y niñas. 4 de leyes revisadas.	Reuniones de concientización y trabajo con legislistas, comisiones estatales y regidurías municipales de derechos humanos e igualdad de géneros, para la incorporación de la perspectiva intercultural, e interseccional y la concepción de	% de leyes revisadas y armonizadas. No. de sesiones de trabajo.

PLAN ESTRATÉGICO PARA PREVENIR Y ATENDER
LA VIOLENCIA A MUJERES, JÓVENES Y NIÑAS INDÍGENAS

		<p>violencias de las mujeres indígenas, dentro del marco legal y normativo en el estado y los municipios, respecto a la violencia a las mujeres en Puebla.</p> <p>Presentación de los resultados del diagnóstico cuantitativo y cualitativo sobre la violencia a mujeres, con perspectiva de derechos, de género, intercultural, poblacional e interseccional.</p>	
<p>Impulsar programas preventivos que involucren a mujeres y hombres de diferentes grupos de edad.</p>	<p>10 programas de intervención en materia de prevención de la violencia a las mujeres indígenas de diferentes grupos de edad, rurales y urbanas a nivel estatal y municipal.</p> <p>4 campañas informativas y preventivas durante el periodo de gobierno estatal, que utilicen la información diagnóstica y resultado de reportes de trabajo con hombres indígenas y sus masculinidades.</p> <p>7 actividades culturales al año, por municipio, con perspectiva intercultural, de género y poblacional, en total por año.</p> <p>1 Reporte de resultados,</p>	<p>Involucramiento de centros educativos de nivel básico, para su capacitación y desarrollo de un programa elaborado de forma participativa con jóvenes, que contemple actividades recreativas, acordes a la edad de las y los involucrados, de reflexión y prevención de violencia en el noviazgo.</p> <p>Elaboración de campañas, seleccionando elementos claves sobre concepciones culturales provenientes del diagnóstico (relacionados a los roles y estereotipos de género); dirigidas a distintos público meta, utilizando diversos medios y técnicas probadas por la gente de las comunidades y elaboradas de forma participativa; evaluando su impacto para</p>	<p>% de ayuntamientos y otras instituciones que apoyaron, promovieron y se involucraron en las campañas preventivas.</p> <p>% de avances en las propuestas de mejora en la capacitación a funcionariado.</p> <p>No. de campañas impulsadas.</p> <p>No. de campañas diseñadas</p> <p>No. de personas que participaron en el diseño e impulso de campañas, por grupos de edad.</p> <p>No. de encuentros entre abuelas/os – niñas y niños.</p>

PLAN ESTRATÉGICO PARA PREVENIR Y ATENDER
LA VIOLENCIA A MUJERES, JÓVENES Y NIÑAS INDÍGENAS

	<p>cualitativos de los mensajes de las campañas</p>	<p>continuidad o fortalecimiento. Identificación a hombres con reconocimiento local, para su capacitación en prevención de violencia de género.</p> <p>Propiciar la revisión de permisos de Ayuntamientos en relación a la venta y consumo de alcohol en comunidades indígenas y la correlación con episodios violentos.</p> <p>Generación de encuentros entre abuelas-os y menores, cuyo tema sea el RESPETO, para rescatar saberes sobre la dignidad humana y el buen vivir.</p> <p>Fortalecer, con base en el diagnóstico, oportunidades de mejora en la capacitación al funcionariado municipal y estatal.</p>	
<p>Promover el disfrute de la paternidad desde la experiencia de hombres indígenas, y los beneficios autonomía masculina en tareas domésticas.</p>	<p>30 actividades artísticas-reflexivas sobre el paternazgo y los beneficios de la autonomía doméstica masculina.</p>	<p>Promoción de experiencias de paternazgo y de compartir tareas de cuidado, de diferentes grupos de edad, en comunidades indígenas. Realización de eventos culturales que promuevan la paternidad responsable.</p>	<p>% de padres que modifican sus prácticas de paternidad.</p> <p>No. de hombres que asisten a eventos.</p>

Objetivo estratégico 4:

Fortalecer la atención a los pueblos indígenas con el fin de dar respuesta a los rezagos históricos en derechos sociales, considerando las brechas entre población indígena y no indígena, así como de género, lo que permitirá un desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

ESTRATEGIAS	METAS	ACCIONES	INDICADORES
<p>Gestionar el acercamiento de servicios básicos, y otros vinculados al respeto a los derechos humanos, para los municipios indígenas, especialmente los considerados en el <i>Plan Emergente</i>, con énfasis en mujeres víctimas.</p>	<p>5 acciones para el acceso a los diferentes niveles educativos preferentemente bilingüe, fomento a la salud intercultural, fortalecimiento económico y patrimonial con perspectiva intercultural, colectiva e individual, con énfasis en mujeres víctimas.</p> <p>3 acciones para fortalecimiento de la identidad indígena.</p>	<p>Informar a los Ayuntamientos sobre la política pública estatal y federal direccionada a los pueblos indígenas, con el apoyo de las regidurías de salud, educación y áreas económicas de proyectos.</p> <p>Apoyar a los Ayuntamientos en la gestión de programas a pueblos indígenas, y su aplicación conforme a los lineamientos vigentes.</p> <p>Acompañar a población beneficiaria de los programas sociales para la vigilancia de sus recursos.</p> <p>Identificar personas e instituciones aliadas en la iniciativa privada, e implementar medidas complementarias a esos programas sociales (becas educativas, donaciones en especie, apoyos en la recuperación de la salud)</p> <p>Acercar y orientar a 30 municipios por año, con población indígena los programas sociales y vinculados a derechos humanos, estatales y federales.</p>	<p>% de ayuntamientos que enfatizaron en proyectos dirigidos a mujeres.</p> <p>% de mujeres que participan y se apropian de los proyectos sociales, educativos, económicos y de salud.</p> <p>No. de proyectos dirigidos a mujeres, con perspectiva intercultural y de género, gestionados por los ayuntamientos</p> <p>No. de proyectos apoyados por otras instancias.</p> <p>No. de mujeres que participan en el diseño, gestión y puesta en marcha de sus proyectos.</p>

Objetivo estratégico 5:

Fomentar acciones que visibilicen y revaloren la riqueza tangible e intangible de las culturas originarias del estado.

ESTRATEGIAS	METAS	ACCIONES	INDICADORES
Fortalecer la identidad étnica y la transmisión de saberes con el involucramiento de las mujeres en sus diferentes grupos de edad, con perspectiva de género e intercultural.	<p>1 conversatorio regional al año, en el que se involucren, niñas, jóvenes y mujeres.</p> <p>1 expresión artística anual por municipio, en el que se involucren, niñas, jóvenes y mujeres.</p> <p>1 intercambio anual de técnicas productivas por municipio, en el que se involucren, niñas, jóvenes y mujeres.</p> <p>1 campaña anual, periódica en la que se valore la identidad étnica y el ser mujer, en lengua materna.</p>	<p>Organizar de forma participativa encuentros inter étnicos para el reconocimiento de sus culturas, con abuelas y abuelos, representantes de comunidades, incluidas las mujeres.</p> <p>Apoyar y fortalecer los esfuerzos de expresiones culturales que involucren a mujeres jóvenes, y niñas de las comunidades. Intercambio de técnicas de reproducción de productos naturales nativos y endémicos, con sus distintos usos.</p>	<p>No. de comunidades y pueblos que participan en el conversatorio.</p> <p>No. de expresiones artísticas presentadas en el que incursionan las mujeres.</p> <p>Reporte de resultados de impacto cualitativo de la campaña.</p>

7. INCLUSIÓN DE ORGANISMOS ALIADOS

Respecto las alianzas entre instituciones, como ha sido citado en el apartado del Marco legal de este Plan, el Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado B, dice

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos....

Así mismo, en su Artículo 115, indica la coordinación interinstitucional e incluso la coordinación formal de Ayuntamientos. En este mismo sentido, la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla reconoce a las autoridades tradicionales, y busca **garantizar la participación efectiva y equitativa de las mujeres**.

A su vez en la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas habla en su artículo 27 de la transversalidad en la política pública, así como del carácter inter institucional para atender a los pueblos indígenas, en todos los niveles de gobierno, incluidas las Juntas Auxiliares.

Específicamente la Ley de Acceso que rige las medidas respecto a la violencia hacia las mujeres en el Estado de Puebla, refiere a la importancia de la coordinación entre el Estado y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. En su Reglamento, menciona la celebración de acuerdos en los diversos niveles para la igualdad entre géneros.

A continuación, se enlistan por área, las instituciones y organismos del sector público, así como Comisiones del Congreso, Universidades y Asociaciones Civiles, propuestas vincularse para la operación de este Plan:

En materia de salud:

La Secretaría de Salud (en especial lo referido a la NOM-046-SSA2-2005), Casas de Salud atendidas por las Auxiliares de Salud y Servicios de Salud del Estado de Puebla; Módulos de Medicina Tradicional del Estado de Puebla; Unidades Médicas Regionales del IMSS-Bienestar; Hospitales del IMSS; parteras tradicionales no sectorizadas; así como la Comisión de Salud del Congreso del Estado; y el Consejo Estatal de Población.

Organizaciones civiles, que trabajan salud preventiva, salud sexual y reproductiva en zonas indígenas.

En materia educativa:

La Secretaría de Educación Pública, con Educación indígena y Subsecretaría de Educación Media Superior; Instituto Estatal de la Educación para Adultos; Universidad Intercultural de Puebla;

CONAFE, incluido el Centro de Educación Indígena e Intercultural en Puebla; Dirección General de Educación Indígena; DIF y Centros de Desarrollo Infantil.

Comisión de Educación y Comisión de Juventud y Deporte Congreso del Estado.

En comunicaciones:

Dirección de Comunicación Social del Gobierno del Estado; y Alianzas con medios de comunicación de la iniciativa privada.

Acuerdos con la Radio indígena, dependiente del INPI; así como radios comunitarias vinculadas con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, y otras de transmisión por internet, con intereses coincidentes con este Plan.

En materia económica:

Secretaría de Economía, Turismo, acuerdos con el INPI en sus áreas productivas; Delegación de la Secretaría del Bienestar; INAES; Comisión de Desarrollo Económico y la de Desarrollo Rural del Congreso del Estado.

La incubadora de proyectos de la Universidad Iberoamericana; Doctorado de Economía Social de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; Comisión de Grupos Vulnerables y Comisión de Turismo del Congreso del Estado.

En materia de Derechos Humanos, Igualdad de Género

Comisión Estatal de los Derechos Humanos; Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno.

Comisión de Igualdad de Género; Comisión de Asuntos Indígenas; Comisión General de Procuración y Administración de Justicia; Comisión de Personas con Discapacidad; Comisión de la Familia y Derechos de la Niñez del Congreso del Estado; el Consejo Estatal de Población; el Instituto de Derechos Humanos, Ignacio Ellacuría, de la Universidad Iberoamericana; y la Secretaría para la Igualdad Sustantiva del Ayuntamiento de Puebla.

Organizaciones civiles con objetivos coincidentes en derechos humanos; igualdad de género, en especial contra la violencia; derechos sexuales y reproductivos; derechos de la niñez y juventud que tienen presencia en comunidades indígenas. Consejos Ciudadanos vinculados a los Ayuntamientos.

En materia de cultura

Comisión de Cultura del Congreso del Estado; Instituto Nacional de Pueblos Indígenas; Instituto Municipal de Arte y Cultura (Ayuntamiento de Puebla).

En cuidado de los espacios protegidos y espacios sagrados:

Universidad Intercultural, INAH; INPI; Secretaría del Medio Ambiente; Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Cambio Climático; Comisión de Organizaciones No Gubernamentales; Consejos Ciudadanos de Asuntos Indígenas; Organizaciones, colectivos, de pueblos indígenas vinculados a municipios.

8. ANEXOS

ANEXO 1. CUADRO RESUMEN DEL MARCO LEGAL

MARCO JURÍDICO DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES INDÍGENAS		
INTERNACIONAL	FUNDAMENTO	OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS
Carta de Naciones Unidas	Proemio y todo el contenido (a pesar de no ser vinculante es fundante del marco de DDHH)	Fomentar e implementar la igualdad en todas las acciones de cada Estado. De forma amplia, por ejemplo: igualdad social, económica, procesal, etc.
Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales	Artículos 3, 20, 21, 22	Establecer en la legislación nacional medidas que garanticen el derecho de las personas indígenas a no ser víctimas de discriminación, medidas de protección en el empleo, y mejoramiento de condiciones sociales y económicas. Lo anterior con mayor énfasis en mujeres y niñas.
Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	Artículo 21, 22 y 44	Adoptar medidas eficaces para el mejoramiento las condiciones sociales y económicas de las mujeres indígenas y sus necesidades específicas. Además, recalcar la importancia de la igualdad entre hombres y mujeres.
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará)	Artículos 1 y 9	Adoptar medidas de protección a las mujeres víctimas de la violencia tomando mayor consideración a la condición étnica.
Convención para la Eliminación de todas las	Preámbulo y artículo 1	Instar a los estados a implementar la igualdad a en todos los ámbitos de la

PLAN ESTRATÉGICO PARA PREVENIR Y ATENDER
LA VIOLENCIA A MUJERES, JÓVENES Y NIÑAS INDÍGENAS

Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)		administración pública.
Recomendación General número 27 sobre las Mujeres de Edad y la Protección de sus Derechos Humanos	Artículos 13, 33 y 34	Los Estados deberán recopilar, analizar y difundir datos desglosados por edad y sexo, a fin de disponer de información sobre la situación de las mujeres con distinción étnica. Los Estados partes deben mantener informadas a las mujeres de edad acerca de sus derechos y de cómo pueden acceder a servicios jurídicos. Deben capacitar a la policía y al poder judicial, así como a los servicios de asistencia letrada y los servicios jurídicos auxiliares, sobre los derechos de las mujeres de edad.
Convención sobre los Derechos del Niño	Artículos 17, 29 y 30	Se debe establecer el derecho de los niños y niñas a la identidad indígena, y a tener una educación que permita el respeto a la diversidad cultural y fomentar la misma.
Convención Americana sobre Derechos Humanos	Artículos 1, 4, 6 y 17	Respetar los derechos humanos sin discriminación (cultural, raza). Establecer la trata de personas/mujeres en todas sus formas. Protección a la familia de todo tipo de discriminación.

PLAN ESTRATÉGICO PARA PREVENIR Y ATENDER
LA VIOLENCIA A MUJERES, JÓVENES Y NIÑAS INDÍGENAS

NACIONAL	FUNDAMENTO	OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS
Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	Artículos 7, 27, 30 y 32	Reconocer y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres indígenas, contenidos en el derecho internacional, libres de todas las formas de discriminación. Adoptarán las medidas necesarias, en conjunto con los pueblos indígenas, para prevenir y erradicar todas las formas de violencia y discriminación, en particular contra las mujeres, las niñas y los niños indígenas y deberán adoptar medidas inmediatas y eficaces para eliminar prácticas laborales de explotación con respecto a los pueblos indígenas, en particular, las niñas, los niños, las mujeres y los ancianos indígenas.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Artículos 1, 2 y 115	El Estado debe garantizar la máxima protección a los derechos humanos sin discriminación. Debe promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria. La misma obligación ocurre a nivel municipal, y sus comunidades indígenas.
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	Artículos 1, 3 y 5	Reconocer a las mujeres indígenas como sujetos de derecho. Conceptualizar la discriminación

PLAN ESTRATÉGICO PARA PREVENIR Y ATENDER
LA VIOLENCIA A MUJERES, JÓVENES Y NIÑAS INDÍGENAS

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres	Artículos 3 y 6	Reconocer a las mujeres indígenas como sujetos de derecho. El Estado a través del instituto debe promocionar, proteger y difundir los derechos humanos de las mujeres-indígenas- así como las políticas públicas y el seguimiento de las mismas para que la sociedad participe.
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	Artículos 1, 15 quarter, 15 octavus	Conceptualiza el término discriminación, además favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas, tal como las mujeres indígenas.
Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	Artículos 1, 2, 3, 4, 6, 18, 27 y 28	Reconoce a las personas indígenas en términos del artículo 2 de la Constitución. El Estado, a través del instituto debe definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano. Además, debe coordinarse con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Todo lo anterior asegurando la participación de las mujeres y niñas indígenas.
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla	Artículos 1, 12, 13	Proteger los derechos humanos de las personas indígenas. III. El Estado y los Municipios deberán combatir cualquier práctica discriminatoria e impulsar el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, mediante instituciones y políticas

PLAN ESTRATÉGICO PARA PREVENIR Y ATENDER
LA VIOLENCIA A MUJERES, JÓVENES Y NIÑAS INDÍGENAS

		diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla	Artículos 1, 2, 10 y 32	El Estado y municipios se deben coordinar para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, garantizarán el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres.
Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla	Artículo 20	Debe existir atención itinerante en localidades donde exista población -mujeres- indígenas.
Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla	Artículos 8 y 9	Garantizar el derecho a la salud sexual y reproductiva, incluyendo el acceso a servicios de salud de calidad, para todas las personas, sin discriminación, especialmente en zonas rurales e indígenas; a través del Sistema de Salud Pública.
Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla	Artículos 9, 17, 18, 19, 20, 21 y 22	El Estado debe garantizar el derecho a la salud sexual y reproductiva, incluyendo el acceso a servicios de salud de calidad, para todas las personas, sin discriminación, especialmente en zonas rurales e indígenas; a través del Sistema de Salud Pública; promoverá, en el marco de las prácticas tradicionales y costumbres de los Pueblos y Comunidades Indígenas, la participación plena de las mujeres en tareas y actividades de los Pueblos y Comunidades en equidad de circunstancias y condiciones con los hombres, de tal forma que contribuyan a

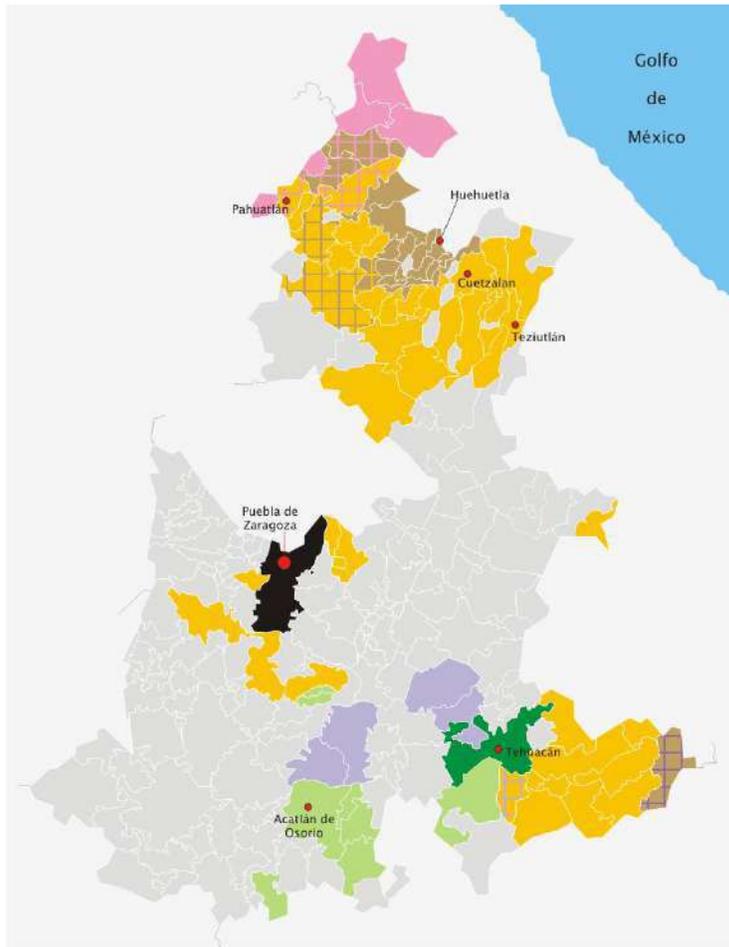
PLAN ESTRATÉGICO PARA PREVENIR Y ATENDER
LA VIOLENCIA A MUJERES, JÓVENES Y NIÑAS INDÍGENAS

		<p>lograr su realización y superación, así como el reconocimiento y el respeto a su dignidad. El Estado proporcionará la información, la capacitación, la difusión y el diálogo, para que los Pueblos y Comunidades Indígenas tomen medidas tendientes a lograr la incorporación plena de las mujeres en la vida política, económica, social y cultural de los mismos. El Estado y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia y a través de las dependencias que correspondan, establecerán programas de capacitación y acciones de política pública para las mujeres indígenas, a fin de que estén en condiciones de ejercer sus derechos. Además, el Estado debe garantizar el derecho a la salud y a la salud reproductiva.</p>
<p>Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla</p>	<p>Artículos 48, 54 y 72</p>	<p>Establecer acciones afirmativas dirigidas a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales.</p> <p>Difundir la información institucional y la promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en la lengua indígena local; difundir la información institucional y la promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en la lengua indígena local; están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación de la que son objeto niñas, niños y adolescentes, en razón de su origen étnico.</p>

PLAN ESTRATÉGICO PARA PREVENIR Y ATENDER
LA VIOLENCIA A MUJERES, JÓVENES Y NIÑAS INDÍGENAS

Ley Orgánica Municipal	Artículos 45, 79, 150, 191 y 230	Los planes municipales de desarrollo deben contemplar las necesidades de la población indígena -mujeres-.
------------------------	-------------------------------------	---

ANEXO 2: LOCALIZACIÓN DE LOS GRUPOS INDÍGENAS EN EL ESTADO DE PUEBLA



- Náhuatl
- Totonaco
- Otomí
- Popoloca
- Mixteco
- Mazateco
- Área plurilingüe de náhuatl, otomí, mixteco, popoloca y totonaco
- Área plurilingüe de náhuatl, popoloca, mazateco y mixteco.

9. FUENTES

Álvarez, R. (s.f.). "Equidad de género". Acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Pp. 17-33.

Amarillo, L. (2016). La identidad en los genitales: Intersexualidad y sus aportes a la construcción de la identidad de género. Universidad de la República.

Barbieri T. de. "Sobre la categoría género. Una introducción: teórico-metodológica". Sociología No. 18, 1993. Pp. 145-169.

Bonfil, P. Coord. (2017). Violencia contra las mujeres en zonas indígenas. SEGOB / CIESAS / CONAVIM / CONACyT; México.

Bravo, M. (2014). La representación social de la violencia por motivos de género a mujeres indígenas nahuas. Tesis de maestría en psicología social. BUAP, Puebla.

CASDI (2017). Reporte de acompañamiento a mujeres jóvenes nahuas de Yaonahuac, Puebla. CASDI-Proequidad, 2017.

Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (2010). Guía para La Incorporación de la Perspectiva de Género en Programas de Salud. México: Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Clacpi.org. (2019). Declaratoria De La Coordinadora Nacional De Mujeres Indígenas (Conami México) En El Marco Del Encuentro Nacional De Mujeres Indígenas Y Del 22 Aniversario De Su Fundación. [Online] Disponible en: <https://clacpi.org/2019/08/19/declaratoria-de-la-coordinadora-nacional-de-mujeres-indigenas-conami-mexico-en-el-marco-del-encuentro-nacional-de-mujeres-indigenas-y-del-22-aniversario-de-su-fundacion/> [Consultado el 8 Sep. 2019].

CEDAW (2018). Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, julio.

CONAVIM (2019). Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2019 – 2024.

ECMIA (2014). Seminario Internacional: Feminismos y mujeres indígenas. Análisis y reflexiones desde el ECMIA, Relatoría. Ciudad de México.

ILSB (2017). Derechos Humanos de las mujeres indígenas en México: armonización legislativa a 10 años de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

INPI (2019). Principios y criterios para la reforma constitucional y legal sobre derechos de los pueblos indígenas y afroamericano con los aportes del Comité técnico de expertos.

INPI (2019). Relatoría del Proceso Nacional de Consulta Previa libre e informada para la reforma constitucional y legal sobre los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano. Foro regional,

San Miguel Canoa, Municipio de Puebla, Tehuacán, Cuetzalan y Huauchinango, Estado Puebla. 26 de julio.

INPI. Programa Nacional para los Pueblo Indígenas, 2019-2024.

INEGI (2015). Encuesta Intercensal, 2015. México.

INEGI (2011). Panorama de violencia contra las mujeres en Puebla, ENDIREH. México.

INEGI (2016). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH). México.

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. (2019). Programa de Derechos Indígenas. [online] gob.mx. Available at: <https://www.gob.mx/inpi/acciones-y-programas/programa-de-derechos-indigenas> [Consultado el 8 Sep. 2019].

Lagarde, M. (s.f.). Memoria. Claves feministas para el poderío y la autoestima de las mujeres. Managua: Puntos de Encuentro.

Lara, D. (2015). Grupos en situación de vulnerabilidad, Colección de textos sobre Derechos Humanos. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Lamas, M. (2000). "Usos, dificultades y posibilidades de la categoría <género>". El género: la construcción social de la diferencia sexual. México: PUEG- UNAM. Pp. 327-366.

Martínez, A. "Significados y aproximaciones teóricas sobre el tema de la violencia. La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio". Política y cultura No.46 México Sep. /Dic. 2016. S.P.

Meza, K. (2019). Aumentan 176 % los feminicidios en Puebla pese a alerta de género. [online] El Sol de Puebla. Consultado en: <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/aumentan-176-los-feminicidios-en-puebla-pese-a-alerta-de-genero-mujeres-muertas-homicidio-asesinato-4073804.html> [Visto el 8 Sep. 2019].

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (2009). Plan nacional contra la violencia hacia la mujer, 2009-2015. Perú.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala (2007). Violencia contra las mujeres indígenas en Guatemala. Proyecto promoción y protección de los de los derechos de los pueblos indígenas en México y Guatemala.

ONU Mujeres y El Colegio de México (2018). Hacer las promesas realidad la igualdad de género en la agenda 2030 para el desarrollo sostenible caso México.

ONU / FIMI (2006). Mairín Iwanka Raya. Mujeres indígenas confrontan la violencia: Informe complementario al estudio sobre violencia hacia las mujeres del Secretario General de las Naciones Unidas. (Informe FIMI); N.Y., USA.

ONU Mujeres (2015). "La igualdad de género". México: Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres.

Secretaría de Salud (2012). Programa de acción específico. Igualdad de género en salud 2012-2018. Programa sectorial de salud.

Segato, Rita (2016). La guerra contra las mujeres. Madrid: Traficantes de sueños.

Solís Umaña, Sonia (2003). El enfoque de derechos: aspectos teóricos y conceptuales, en <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/docente/pd-000133.pdf>



Secretaría
de Gobernación
Gobierno de Puebla

IPM
Instituto Poblano
de las Mujeres